GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 3 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER A LAS Y LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MÉXICO LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADORA ELECTA.

CONVENIOS DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN LA MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, Y EL LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

AVISOS JUDICIALES: 4074, 4083, 4084, 4085, 4094, 4095, 4103, 4111, 4112, 4113, 211, 212, 216, 220, 225, 227, 46-A1, 47-A1, 48-A1, 49-A1, 50-A1, 51-A1, 376, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 463, 467, 468, 530, 531, 532, 533, 535, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 553, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 19-B1, 163-A1, 164-A1, 165-A1, 166-A1, 167-A1, 168-A1, 169-A1 y 170-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 528, 347, 355, 356, 359, 360, 361, 367, 368, 369, 106-A1, 107-A1, 108-A1, 372, 374, 375, 379, 380, 381, 383, 115-A1, 536, 537, 538, 547, 552, 555, 556, 172-A1, 173-A1, 174-A1, 175-A1, 176-A1, 177-A1, 178-A1, 179-A1, 18-B1, 529, 534, 554 y 171-A1.

TOMO
CCXVI
Número
19
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SALUD, Secretaría de Salud, y un logotipo que dice: INSABI, Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-MEX-15

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del **"INSABI"**, a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de **"EL PROGRAMA"** se prevén como objetivos en los que tiene intervención el **"INSABI"**, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que

asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

D E C L A R A C I O N E S

I. El **"INSABI"** declara que:

I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

I.2. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del **"INSABI"**, la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.

I.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. **"LA ENTIDAD"** declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. El Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, cuenta con las facultades para suscribir el siguiente convenio en términos de los dispuesto por los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, 6 fracciones II, VII, XIII y XIX del Reglamento Interno del Instituto de la Secretaria de salud, 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, Y 294 fracciones VII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo mediante nombramientos, de México, 6 fracciones II, VII, XIII y XIX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo mediante de nombramiento de fecha 6 de Mayo del 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo Del Mazo Maza.

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de **"EL PROGRAMA"**, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

II.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis;

5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que el **"INSABI"**, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a **"LA ENTIDAD"**, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en que el **"INSABI"**, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los **Anexos 1** y **1 A**, asignará a **"LA ENTIDAD"**, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el **Anexo 2** de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:

- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.

B. Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:

- Médico Especialista.
- Médico General.
- Enfermera General.
- Enfermera Auxiliar.
- Nutriólogo.
- Psicólogo Clínico.
- Terapeuta de Lenguaje.
- Terapeuta de Rehabilitación Física.

- Oficial y/o Despachador de Farmacia.
- Otras que determine el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

C. Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del **"INSABI"**.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

g. La demás información que determine el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ENTIDAD"**, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el **"INSABI"** en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el **Anexo 2** a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

a. Apegarse a los mecanismos, que el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al **"INSABI"** informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"** se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.

2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.

4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.

5. Los demás supuestos que determine el **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a **"LA ENTIDAD"**.

E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de **"EL PROGRAMA"** que correspondan a **"LA ENTIDAD"**, estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el **"INSABI"**.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"** la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el **Anexo 2** de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de **"EL PROGRAMA"** en **"LA ENTIDAD"**, en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el **Anexo 2** del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el **Anexo 4** del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el **"PROGRAMA"**, que se encuentren a cargo de **"LA ENTIDAD"**, a través de la persona servidora pública que **"LA ENTIDAD"** designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el **Anexo 2** de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Rendir al **"INSABI"** los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.

III. Reportar al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.

IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.

V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al **"INSABI"**, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.

VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

IX. Gestionar, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** se obliga a:

I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el **Anexo 2** de este Convenio de Colaboración.

II. Solicitar a **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.

III. Recibir de **"LA ENTIDAD"**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.

IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.

V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Difundir, en la página de Internet del **"INSABI"** el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LAS PARTES"** en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaria de la Controlaría de **"LA ENTIDAD"** y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El **“INSABI”**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por **“LA ENTIDAD”**.

II. El **“INSABI”**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir **“LA ENTIDAD”**, y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a **“LA ENTIDAD”**, a través del Instituto de Salud del Estado de México para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **“LA ENTIDAD”**, a través del Instituto de Salud del Estado de México estará obligada a otorgar al **“INSABI”**, a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. El **“INSABI”**, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el **Anexo 2** del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a **“LA ENTIDAD”** la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.

V. El **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el **“INSABI”** y conforme al calendario de visitas que determine el **“INSABI”**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del **“INSABI”** y dos de **“LA ENTIDAD”**, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

El **“INSABI”** designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección de Administración y de la Dirección de Servicios de Salud del Instituto de Salud del Estado de México.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LA ENTIDAD”, a través del Instituto de Salud del Estado de México, y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de **“EL PROGRAMA”**, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

“LA ENTIDAD” reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de **“EL PROGRAMA”**, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, **“LA ENTIDAD”** está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el Instituto de Salud del Estado de México, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

El Instituto de Salud del Estado de México otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

“LAS PARTES” se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"EL INSABI"**.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las **“LAS PARTES”.**

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1. Asignación de Recursos Humanos.

Anexo 1 A. Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.

Anexo 2. Plazas Autorizadas.

Anexo 3. Tabulador.

Anexo 4. Indicadores de Desempeño.

Anexo 5. Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero del año 2023.

Por el **“INSABI”.- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR.- TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA.- RÚBRICA.- MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO.- COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL.- RÚBRICA.-** Por **“LA ENTIDAD”.- MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales”	$ 274,589,975.95

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 1 A

PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal **1000 "Servicios Personales"**	**A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 2

PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	0
Médico General	300
Enfermera General	188
Enfermera Auxiliar	23
Nutriólogo	0
Psicólogo	20
Terapeuta de Lenguaje	0
Terapeuta de Rehabilitación Física	0
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
TOTAL	531

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 3

TABULADOR

ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	17,612.00	8,481.00	10,730.00	36,823.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	4,578.00	6,806.00	22,702.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	9,792.00	4,326.00	5,577.00	19,695.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa: **Fecha de reporte**

Fecha de Elaboración: **Mes que se reporta :**

“INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Valor Numerador**	**Denominador**	**Valor denominado**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Valor Numerador**	**Denominador**	**Valor denominado**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de meores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en en población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en **"LA ENTIDAD"**.

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de **"EL PROGRAMA"** con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por el **"INSABI".- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR.- TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA.- RÚBRICA.- MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO.- COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL.- RÚBRICA.-** Por **"LA ENTIDAD".- MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SALUD, Secretaría de Salud, y otro logotipo que dice: INSABI, Instituto de Salud para el Bienestar, Escudo del Estado de México y logotipo que dice: ISEM.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL *"ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO"*, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2020, **"LAS PARTES"** celebraron **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de México.

II. En la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del **"INSABI"**, de las secretarías de Salud y de Finanzas y del Instituto de Salud del Estado de México y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **"LA ENTIDAD"**.

III. El 2 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2023" (**CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023**), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose **"LAS PARTES"** recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los **CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023**, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el monto total de recursos que el **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2023, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **$9,940,463,191.02 (nueve mil novecientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y un pesos 02/100 M.N.)**.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"** no se celebren durante el ejercicio fiscal 2023, **"LA ENTIDAD"** será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el **"INSABI"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"** en cuatro ministraciones, conforme a lo siguiente:

a. La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo, siempre que **"LA ENTIDAD"**, cumpla con lo siguiente:

i. Haber enviado a la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"** la documentación que sustente que ya fue efectuada la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

ii. Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo segundo del apartado B de la cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

b. Las tres restantes ministraciones se realizarán durante los meses de junio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, siempre que **"LA ENTIDAD"** compruebe ante la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"**, haber efectuado en tiempo la primera, segunda o tercera aportación parcial, correspondientes a la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, conforme a lo siguiente:

Número de ministración de recursos presupuestarios federales	Parcialidades de la aportación solidaria estatal que debe tenerse por comprobada
Segunda	Mayo de 2023
Tercera	Julio de 2023
Cuarta	Octubre de 2023

En el caso de que **"LA ENTIDAD"**, cubra con posterioridad al plazo pactado, alguno de los montos parciales correspondientes a su aportación solidaria estatal, el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento efectuará la ministración de recursos presupuestarios federales correspondiente, durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que **"LA ENTIDAD"**, compruebe haber efectuado la misma.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"**, para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** se sujetará a las bases siguientes:

a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2022 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el **"INSABI"** para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.

b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de **"LA ENTIDAD"** lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"**.

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** para la

prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, **"LAS PARTES"** están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a **"LA ENTIDAD"**, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Durante el primer trimestre del año **"LA ENTIDAD"** deberá enviar al **"INSABI"**, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2022, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

"LAS PARTES" están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, **"LA ENTIDAD"**, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que **"LA ENTIDAD"** realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que **"LA ENTIDAD"** no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. En consecuencia, **"LA ENTIDAD"** se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al **"INSABI"**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.

- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"INSABI"** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.

ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios.

iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".

iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a este concepto de gasto, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que el **"INSABI"** retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **"LA ENTIDAD"**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por **"LAS PARTES"**.

Para llevar a cabo la formalización de los Apéndices a que se refiere este literal, **"LAS PARTES"** reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que **"LA ENTIDAD"** cargue en el Sistema implementado para tal fin por el **"INSABI"**, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES). En el caso de los requerimientos relativos a los programas de salud pública a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, éstos se cargarán en el referido Sistema, por las personas servidoras públicas que al efecto designen por escrito el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, respectivamente.

Para tal fin, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a través de la Coordinación de Abasto, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de (i) integrar los requerimientos de **"LA ENTIDAD"** en la demanda agregada de medicamentos, material

de curación y demás insumos para la salud a adquirirse en el ejercicio fiscal; (ii) instrumentar los correspondientes procedimientos de contratación y formalizar los contratos respectivos, así como (iii) administrar la ejecución de estos últimos y realizar la distribución de los bienes a **"LA ENTIDAD"**.

De acuerdo a lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en que será responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, **"LA ENTIDAD"** manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que **"LA ENTIDAD"** haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar a **"LA ENTIDAD"**, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**, sin que requiera para ello, autorización por parte del **"INSABI"**, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos de la fracción I del artículo 77 bis 15 de la LGS, lo siguiente:

- Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el **"INSABI"**.
- Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el **"INSABI"** para su entrega en especie.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el **"INSABI"** podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de **"LA ENTIDAD"** que realicen la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"** incluye lo siguiente:

i. Contribuir al gasto de operación del Instituto de Salud del Estado de México, relacionado exclusivamente con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas**. "LA ENTIDAD"** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, **"LA ENTIDAD"** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **"INSABI"**, un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular del Instituto de Salud del Estado de México, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del **"INSABI"**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2023.

- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidos a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **"LAS PARTES"** podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el

importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **"INSABI"**, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**.

Para efectos de lo anterior, **"LA ENTIDAD"** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular del Instituto de Salud del Estado de México, enviará al **"INSABI"** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **"LA ENTIDAD"** a través del Instituto de Salud del Estado de México.

8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Titular del Instituto de Salud del Estado de México y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. El Programa de Gasto deberá incluir la leyenda siguiente: *"El presente Programa de Gasto incluye el monto de recursos presupuestados a destinarse, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, a la compra y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados y su entrega en especie, de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social"*, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a **"LA ENTIDAD"**.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de **"LA ENTIDAD"**, previa validación del **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento. En el caso de que las actualizaciones a la Programación de Gasto se realicen respecto del concepto de gasto denominado *Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de **"LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"**,* se requerirá la validación expresa de la Coordinación de Abasto y, ésta a su vez, deberá notificar a la Coordinación de Financiamiento

dicha validación. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces durante el año fiscal (a más tardar el 31 de mayo y el 31 de octubre de 2023, respectivamente).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar al **"INSABI"** y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al **"INSABI"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al día último de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al **"INSABI"**, por el Instituto de Salud del Estado de México y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por **"LA ENTIDAD"** durante el ejercicio fiscal 2023, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **$4,618,449,663.22 (cuatro mil seiscientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.)**, en virtud de lo cual el importe anual líquido, que por este concepto deberá aportar **"LA ENTIDAD"** será la cantidad de **$3,232,914,764.25 (tres mil doscientos treinta y dos millones novecientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**.

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN",** el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a **"LA ENTIDAD"** que deberá ser entregada al **"INSABI"** para la prestación de **"LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS"**, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

"LA ENTIDAD" deberá aportar y comprobar, en cuatro exhibiciones, el monto total antes referido en los términos estipulados en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, sujetándose para ello a las fechas máximas que se presentan en la tabla siguiente:

	Aportación Estatal Total Anual	1ra. Aportación y Comprobación	2da. Aportación y comprobación	3ra. Aportación y comprobación	4ta. Aportación y comprobación
	$4,618,449,663.22	**$1,154,612,415.81**	**$1,154,612,415.81**	**$1,154,612,415.81**	**$1,154,612,415.79**
30%	**$1,385,534,898.97**	**$346,383,724.74**	**$346,383,724.74**	**$346,383,724.74**	**$346,383,724.75**
70%	**$3,232,914,764.25**	**$808,228,691.07**	**$808,228,691.07**	**$808,228,691.07**	**$808,228,691.04**
	Fecha límite de acreditación	**30 de abril de 2023**	**31 de mayo de 2023**	**31 de julio de 2023**	**31 de octubre de 2023**

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones señaladas en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, respecto al cuarto trimestre, **"LA ENTIDAD"** tendrá como fecha límite para la entrega de la comprobación del recurso, tanto líquido como en especie, el día 15 de enero de 2024.

El **"INSABI"** podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA ENTIDAD"**, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al **"INSABI"**, a través de la Coordinación de Financiamiento, lo siguiente:

a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo exclusivo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Instituto de Salud del Estado de México, bajo la denominación **"Aportación Líquida Estatal INSABI 2023"**.

b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que **"LA ENTIDAD"** podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de **"LA ENTIDAD"**, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de **"LA ENTIDAD"**, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, **"LA ENTIDAD"** deberá proporcionar al **"INSABI"**, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el **"INSABI"**.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por el **"INSABI".- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA.- COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO.- RÚBRICA.-** Por **"LA ENTIDAD".- MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.- MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

BANDO SOLEMNE

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 185, fracción XXVIII y 382, fracción VI, inciso e) del Código Electoral del Estado de México, y en cumplimiento a lo ordenado en el Punto SEXTO del Acuerdo IEEM/CG/81/2023, *Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México, y se expide la constancia de mayoría correspondiente*, aprobado en sesión especial celebrada el ocho de julio de dos mil veintitrés por el Consejo General, mismo que ha quedado firme, al igual que las sentencias emitidas en los juicios de inconformidad con números de expediente: JI/1/2023, JI/2/2023 y JI/3/2023, una vez que feneció el plazo para la presentación de medios de impugnación; expide el Bando Solemne para dar a conocer a las y los habitantes del Estado de México las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Mediante acuerdo, se declaró la validez de la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebró el pasado cuatro de junio del año en curso.

SEGUNDA. Mediante acuerdo, se declaró Gobernadora Electa del Estado de México, a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, para el periodo constitucional comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil veintinueve.

TERCERA. Mediante acuerdo, se expidió y entregó la constancia de mayoría a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al haber obtenido el mayor número de votos en la Elección de Gubernatura 2023, celebrada el cuatro de junio del año en curso.

Así lo aprobaron las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de julio de dos mil veintitrés.

Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” y, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA **MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y **LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ**, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, AMBAS CON RESIDENCIA EN TOLUCA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: En los términos del artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con Residencia en la Ciudad de Toluca, conviene por medio del presente suplir las faltas temporales que tuviere en el desempeño de sus funciones **LA MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con Residencia en la Ciudad de Toluca, previo aviso que al efecto se dé a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y al Archivo General de Notarías del Estado de México.

SEGUNDA: En los términos del artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, **LA MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con Residencia en la Ciudad de Toluca, conviene por medio del presente suplir las faltas temporales que tuviere en el desempeño de sus funciones **la LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con Residencia en la Ciudad de Toluca, previo aviso que al efecto se dé a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y al Archivo General de Notarías del Estado de México.

TERCERA: De conformidad con el artículo 26 de la citada Ley, los nombres de los Notarios que celebran este convenio serán registrados y publicados en la misma forma que sus respectivos nombramientos.

MTRA. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

LIC. ROSALBA RODRÍGUEZ ALMARAZ
NOTARIO PÚBLICO 1 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE:

I. Que el doce de junio de dos mil uno, se nombró al licenciado Francisco Arce Ugarte, titular de la entonces Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Temascaltepec, actualmente Notaría Pública 121 del Estado de México con residencia en el Municipio de Tejupilco.

II. Que por diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió al licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tejupilco, licencia para separarse de la función notarial,

III. Que mediante acuerdo del ejecutivo del estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil veintidós, se declaró la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Francisco Arce Ugarte, como Titular de la Notaría Pública 121 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tejupilco.

B.- DECLARA EL LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ:

I. Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se le nombró como notario titular de la Notaría Pública 97 del Estado de México, con residencia en el municipio de Amecameca.

II. Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se autorizó la permuta de las notarías Públicas 97, con residencia en Valle de Bravo y 115, con residencia en Amecameca, ambas del Estado de México, razón por la cual se nombró como notario titular de la notaría 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo al licenciado **ARTURO SANTÍN QUIROZ.**

C. DECLARACIONES COMUNES

I. Que en virtud de que en el municipio de Tejupilco no hay otro notario con quien pueda celebrar convenio de suplencia, el Licenciado Francisco Arce Ugarte en su carácter de Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, lo celebrará con el de la residencia más cercana, siendo éste el notario 97 del Estado de México, Licenciado Arturo Santín Quiroz con residencia en Valle de Bravo.

II. Manifiestan los comparecientes que el presente convenio es realizado por las partes bajo el carácter de Notarios Públicos de acuerdo con la designación que ha sido realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México.

III. Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ambas partes manifiestan que es su voluntad realizar convenio de suplencia para el ejercicio de las funciones notariales inherentes a su cargo para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.

No habiendo más declaraciones por expresar, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Licenciado **FRANCISCO ARCE UGARTE** en su carácter de notario público 121 del Estado de México con residencia en Tejupilco y el Licenciado **ARTURO SANTÍN QUIROZ**, en su carácter de notario público 97 del Estado de México con residencia en Valle de Bravo convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, en consecuencia a partir de la firma del presente convenio ambos notarios adquieren el carácter de suplentes en forma recíproca.

SEGUNDA.- Cuando alguno de los Notarios parte en este convenio, entre en funciones como suplente, tendrá todas las facultades y obligaciones que le señala la Ley del Notariado del Estado de México, así como las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Respecto del cálculo de los honorarios y emolumentos que dichas suplencias devenguen o causen, estas serán acordadas a criterio de los comparecientes en el momento en que estas se generen.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida, hasta en tanto las partes no determinen lo contrario o termine la función de alguno de estos como notario en el Estado de México.

QUINTA.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTA.- El presente convenio deberá registrarse en la misma forma que el nombramiento respectivo, como lo dispone el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México. En Tejupilco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ
NOTARIO PÚBLICO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUIS ESPINOZA LORANCA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 888/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PLACIDO GARRIDO CRUZ contra LUIS ESPINOZA LORANCA, respecto de un terreno QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EX EJIDO TLAPACOYA II, L0001 (ZONA 05) EN CALLE EMILIANO ZAPATA, ZONA 01 (POL.02), MZA. 3 LT. 14, COL. NUEVA SAN ISIDRO, C.P. 56605, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 149.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 17.60 metros con lote 15; AL SURESTE en 08.50 MTS CON LOTE 14, AL SUROESTE: 15.60 MTS CON LOTE 13 y AL NOROESTE EN 09.60 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza al demandado LUIS ESPINOZA LORANCA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los treinta días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- RÚBRICA.

4074.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LORENZO PAZ HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 972/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por YESSICA VICTORIA TORRES CHANEZ, en contra de LORENZO PAZ HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: **A.** La prescripción por USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Zona 10, manzana 791, lote 2, perteneciente al Ex Ejido denominado Ayotla, actualmente identificado en calle Norte 12, Zona 10, manzana 791, lote 2, colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco1Solidaridad, Estado de México, mismo que adquirió mi señora madre a favor de la suscrita por compra venta que realizo con el señor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 10.00 metros con calle Norte Doce; Al Sureste: 19.00 metros con Lote Tres; Al Suroeste: 10.00 metros con Lote 12; Al Noroeste: 19.00 metros con Lote Uno; mismo que tiene una superficie aproximada de 190 metros cuadrados y un valor catastral de $231,330.00 (Doscientos treinta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), como se advierte del pago del impuesto predial del presente año 2020; razones por las que no es procedente su tramitación bajo las reglas del Juicio Ordinario Civil de Usucapión; **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación parcial que se deberá hacer en los antecedentes registrales, por el tenedor del Instituto de la Función Registral, con residencia en el Municipio de Chalco, Estado de México, la cual se haya bajo la partida número 12670, volumen 96, libro primero, sección primera, de fecha 20 de febrero del año de 1991 (folio real electrónico 00123782) e inscripción a mi favor como única y legitima propietaria de dicho inmueble. **C.** El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente al mismo. HECHOS **1.-** El señor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, es dueño del bien inmueble denominado Ejido Ayotla ubicado en zona 10, manzana 791, lote 2, Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente identificado como Zona 10, manzana 791, lote 2 (calle Norte 12), colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; el cual cuenta con medidas y colindancias: descritas en líneas anteriores, dicho predio se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 12670, volumen 96, libro primero, sección primera, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno (actualmente folio real electrónico 00123782), a favor de LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, como me permito acreditarlo con el certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, Estado de México. **2.-** Con fecha siete de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, mi señora madre JULIA CHANEZ GÓNZALEZ realizo contrato de compra venta a favor de la suscrita con el señor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ, dada mi minoría de edad para ese entones; respecto del bien inmueble antes descrito; misma compra venta que se llevó a cabo por la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), precio que mi señora madre cubrió en su totalidad a favor de la parte vendedora al momento de la operación, por lo que esté le hizo entrega real y material de la posesión del inmueble a mi progenitora y que desde esa fecha es que entro mi señora madre a poseer dicho inmueble con el carácter de representante de la propietaria, esto es, de la que suscribe, lo cual constituye la causa generadora de mi posesión en términos de los artículos 765, 773 y 781 primer párrafo del Código Civil abrogado aplicado retroactivamente, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa. **3.-** El vendedor LORENZO PAZ HERNÁNDEZ me asegura mi señora madre JULIA CHANEZ GÓNZALEZ cuando celebraron el contrato privado de compraventa, respecto del inmueble motivo de este juicio, se comprometió de forma verbal a comparecer las veces que fueran necesarias para tramitar la escritura pública de compra venta ante la Fe del Notario Público que mi progenitora eligiera, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la celebración del contrato privado de compra-venta, pero es el

caso de que no fue posible por causas ajenas a la voluntad de mi madre, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio para que previos los trámites legales a que haya lugar se me declare judicialmente dueña del lote de terreno con casa habitación que poseo. **4.** La posesión que ostento sobre el inmueble que ha quedado debidamente identificado, la he detentado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, cierta e ininterrumpidamente y en concepto de dueña desde el día en que entro a poseerlo mi señora madre y la suscrita a partir de que adquirí la mayoría de edad, esto es, desde hace más de catorce años, fecha en que adquirí la propiedad y consecuentemente me encuentro dentro de lo establecido por la Fracción I del artículo 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México, que a la letra dice: "Que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, de buena fe, pacifica, continua y públicamente; aunado a que siempre he dado cumplimiento con los demás requisitos que la Ley exige, pues nunca se me ha interrumpido en mi posesión que ostento sobre mi inmueble", como lo acredito con el pago del impuesto predial del año 2020, *el cual se encuentra en mi poder* en virtud de que la que suscribe erogo los pagos de impuesto predial del inmueble que se pretende usucapir de ahí el hecho de que los tenga bajo mi resguardo; por lo que consecuentemente pido a su Señoría que previos los trámites legales correspondientes, se me declare judicialmente propietaria de la casa habitación con terreno que menciono y la sentencia definitiva me sirva como título de propiedad, pedimentando de Usía decrete procedente la acción que oportuna y legalmente ejercitó en contra del hoy demandado, por asistirme el derecho de convertir mi carácter de poseedora al de PROPIETARIA, del inmueble base de la presente acción, hechos los anteriores que les constan a mis testigos de nombres ROSA MARÍA MARTÍNEZ ANDRADE, JOSÉ JAIME ENRIQUEZ RODRÍGUEZ e ISABEL IGNACIO CORDOBA. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: dos de junio del año dos mil veintitrés.- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

4083.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUIS MENDOZA RIVERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1285/2022, Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANGÉLICA ORTEGA PÉREZ IVONNE, en contra de LUIS MENDOZA RIVERA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: DEL CODEMANDADO FÍSICO. 1.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído la suscrita accionante el inmueble sito en calle 10, manzana 148, lote 06, número oficial 49, colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57200 por más de diez años y que esa posesión ha sido durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley por tanto me HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del terreno y casa sobre el construida. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie total de doscientos metros (200.50 m2), Al Norte colinda en 20.75 metros con lote 5 (cinco). Al Sur colinda en 20.75 metros con lote 7 (siete). Al Oriente colinda en 10 metros con lote 21 (veintiuno). Al Poniente colinda en 10 metros con calle 10. DEL C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Que, como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor del C. LUIS MENDOZA RIVERA, predio que se encuentra inscrito bajo la partida 3325 (tres, tres, dos, cinco), del volumen 133 (uno, tres, tres), AUX. 5 (cinco), libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha 9 DE JUNIO DE 1982 (mil novecientos ochenta y dos). Folio real electrónico 00183284 (cero, cero, uno, ocho, tres, dos, ocho, cuatro. 3.- Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene inscribir en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la sentencia declarando a la suscrita como única y legítima propietaria del inmueble mencionado ya descrito en el punto uno arábigo de este apartado, acreditando mi legitimación activa en este acto ofrezco el contrato privado de compra-venta, así como el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con relación al referido inmueble por usucapir, para evidenciar que se reconviene a la persona indicada y correcta. Así como los documentos que se anexan al presente y descritos en el capítulo de pruebas que se ofrecen para acreditar mi legitimación activa, así como para acreditar que la prescripción adquisitiva que promuevo ha sido a través de una forma pública, pacífica, en calidad de dueño y por más de diez años. HECHOS: 1.- En fecha 10 (diez) de enero del año 2010 (dos mil diez), celebré contrato privado de compraventa respecto de la casa descrita en la prestación 1. II.- El referido contrato identificado en el punto inmediato anterior fue celebrado por el demandado C. LUIS MENDOZA RIVERA, como VENDEDOR y, la suscrita ANGÉLICA IVONNE PÉREZ ORTEGA en calidad de COMPRADORA. III.- En la cláusula SEXTA del referido contrato se señala explícitamente que la parte vendedora, transmite a la suscrita compradora, en forma inmediata, todos los derechos de propiedad y posesión que le correspondieron a aquél, con relación al ya referido inmueble. IV.- Una vez perfeccionado el contrato de compraventa con la satisfacción del pago pactado y firmando las partes ante la presencia de dos testigos que asistieron, de nombres ULISES ADRIAN CORREA TORRES Y GERARDO CASILLAS MARTÍNEZ, tomé posesión física, real y jurídica del inmueble descrito. V.- Una vez que empecé a habitar el inmueble motivo del presente juicio en calidad de propietaria desde el propio diez de enero del año dos mil diez, luego que a la fecha habito en forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. APARTADO ESPECIAL A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NUMERO IV y V. Aunque, si bien es cierto que la posesión de la suscrita ANGÉLICA IVONNE PÉREZ ORTEGA ha sido de buena fe, la prescripción adquisitiva que se demanda en su favor, se promueve mediante la acción de usucapión por más de diez años; es decir debe referirse al estudio bajo el concepto de mala fe, en términos del numeral 5.130 fracción II, del Código Civil del Estado de México; sobre la base que el documento basal de la acción intentada (contrato de compraventa) es suficiente para acreditar que el acto en que se funda la posesión existe y que dicho acto es apto para transmitir el dominio (acto traslativo de propiedad), es decir, es objetivamente válido por

reunir todos los requisitos que el derecho y la acción de usucapión para la adquisición del dominio y para su transmisión; documento que se exhibe para que este H. juzgador conozca el hecho que produjo el acto generador de la posesión a título de dueño y por el tiempo previsto en la legislación vigente y así poder determinar la calidad de la posesión que lo es en calidad de propietario (dominador del inmueble), originaria y el momento en que debe contar el plazo de la prescripción como medio de adquisición de dominio, teniendo como presupuesto la inercia del auténtico propietario del bien inmueble a usucapir.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 15 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4084.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS SOCIEDAD ANÓNIMA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0014/2022, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por EVA ESTRADA FLORES, en contra de PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: I) La Usucapión o Prescripción adquisitiva sobre el inmueble denominado CASA DUPLEX 1, UBICADO EN CALLE PLAZA DE TLAXCOAQUE, MANZANA 2, LOTE 48, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; II) La cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la demandada y en su lugar se haga inscripción a favor de la parte actora sobre el inmueble mencionado. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha 14 catorce de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través del Secretario General José Carmen Reyes Sánchez, le solicito al C.P. Roberto Soto Prieto en su carácter de Jefe de la Unidad de Vivienda, Petróleos Mexicanos, que se le hiciere asignación de vivienda a favor de la parte actora; luego, con fecha 22 de julio de 1997, mediante oficio librado por el jefe de la Unidad C.P. Roberto Soto Prieto, al C. Senador Carlos Romero Deschamps, Secretario General del Comité Ejecutivo General del S.T.P.R.M., se ordenó que hiciera el depósito de la cantidad de Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos, por concepto del importe total del pago del inmueble que me había sido otorgada, por haberlo financiado el sindicato por ser empleada de esa institución; posteriormente, tomó posesión del inmueble en fecha 22 de julio de 1997, por virtud de la adjudicación que le hizo el S.T.R.P.R.M., a través de la Dirección Corporativa de Administración Subdirección Corporatia de Relaciones Laborales Unidad de Vivienda, a través del financiamiento precisamente de la compraventa del inmueble referido, y mediante oficio que le fue entregado a la parte actora dándole la posesión material del inmueble.- Luego tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 16 dieciséis días del mes de Junio de 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la Publicación: 05 de junio de 2023. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4085.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: Edificadora Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en autos del expediente 1050/2022, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por PATRICIA TERESA CORREA ANCONA también conocida como PATRICIA CORREA ANCONA DE GUZMÁN en contra de EDIFICADORA MERCURIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitando en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Naucalpan De Juárez, Estado De México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demandada **PRESTACIONES: a).** La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva de que por estar en posesión material del inmueble LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento “JARDINES DE SATELITE”, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ha operado a mi favor la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe. **b).** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación del asiento registral FOLIO REAL ELECTRONICO: 00166871, LIBRO:

PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, VOLUMEN: 357, PARTIDA: 811, en el que aparece como propietaria la persona jurídica-colectiva "EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V." y en su lugar se asiente mi nombre, PATRICIA TERESA CORREA ANCONA. **c).** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.- -

Basándose en los siguientes **HECHOS: 1.** Con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, celebramos contrato preparatorio de compraventa entre "EDIFICADORA MERCURIO" S.A. de C.V, en su carácter de "VENDEDORA" y "PROPIETARIA" con la suscrita (PATRICIA TERESA CORREA ANCONA), TAMBIEN CONOCIDA COMO PATRICIA CORREA ANCONA DE GUZMAN en su carácter de "COMPRADORA" del inmueble LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento "JARDINES DE SATELITE", MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: a). NORESTE: VEINTE PUNTO CERO, CERO, CERO (20.000) METROS CON LOTE NUMERO DOS. b). NOROESTE: OCHO PUNTO CERO, CERO, CERO (8.000) METROS CON AREA DE SERVICIO. c). SUROESTE: VEINTE PUNTO QUINIENTOS SESENTA (20.560) METROS CON ZONA CONDOMINAL. d). SURESTE: UNO PUNTO CIENTO UNO (1.101) METROS CON AVENIDA ANDROMEDA. e). La C. SURESTE: SIETE PUNTO CIENTO OCHO (7.108) METROS CON AVENIDA ANDROMEDA. Con una SUPERFICIE de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA (161.86) METROS CUADRADOS. Dándome posesión del inmueble materia de la compraventa a la firma del contrato privado de compraventa. Sometiéndose para su interpretación y cumplimiento a los Tribunales del Estado de México. **2.** El precio de la operación de compraventa fue en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 ($881,327.70). **3.** Por lo anterior, con el objeto de regularizar mi posesión del inmueble ubicado en LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento "JARDINES DE SATELITE", MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, solicite con fecha diecisiete de octubre de este año dos mil veintidós al Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, certificado de inscripción, quien me lo expidió con fecha treinta y uno de octubre de este año dos mil veintidós, en el que consta que se encuentra inscrito a nombre de la persona jurídico colectica "EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V." **4.** Como consecuencia de lo anterior, la suscrita PATRICIA TERESA CORREA ANCONA, TAMBIEN CONOCIDA COMO PATRICIA CORREA ANCONA DE GUZMAN estoy en posesión material del inmueble o LOTE NUMERO UNO, MANZANA CINCO (V) ubicado en el fraccionamiento "JARDINES DE SATELITE", MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO a título de propietaria, pacíficamente, públicamente, de buena fe, continuamente e ininterrumpidamente ante la vista de los vecinos y testigos que les constan dichos hechos, desde el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, hasta la fecha de presentación de ésta demanda primero de diciembre del año dos mil veintidós, transcurriendo más de diez años, plazo contemplado por la ley para usucapir de buena fe. --

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edificadora Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. --

Se expide para su publicación a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4094.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO

E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1391/2022 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por RAUL CARMONA SANDOVAL en contra de ANTONIO CARMONA SANDOVAL y MANUEL JASSO demandando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que el suscrito ha adquirido por USUCAPIÓN una fracción del inmueble DENOMINADO PREDIO RUSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN COLONIA: NO CONSTA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 NO CONSTA Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA PORCION DE TERRENO QUE DE PRINCIPIO EN LA REUNION DE LOS DOS RIOS, EL GRANDE DE CUAUTITLAN Y EL DEL MOLINO VIEJO TIRANDOSE UNA LINEA RECTA POR LA LOMA DEL POTRERO, DONDE SE PONDRAN LAS MOHONERAS CONVENIENTES HASTA EL BORDO DE LA PRESA QUE TENIA EL AGUA PARA LA FABRICA DE SAN IDELFONSO: DESDE DICHA PRESA SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA PARA EL CENTRO DE LA CAJA DEL RIO GRANDE CUAUTITLAN PARA ABAJO HASTA EL PUENTE DE ESTE MISMO RIO QUE CONDUCE AL PUEBLO DE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, DONDE SE PONDRA UNA MOHONERA; DESDE ESTE LUGAR SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA POR EL CAMINO DE DICHO PUEBLO HASTA LLEGAR AL PUENTE DEL RIO DEL GAVILAN Y DESDE AHÍ CONTINUARA POR EL CENTRO DE LA CAJA DE RIO PARA ARRIBA A ENCONTRARSE CON EL LINDERO DE LA HACIENDA LA ENCARNACION, CONTINUANDOSE ESTE A LA DERECHA PARA SEGUIR DESPUES POR EL MENCIONADO PUEBLO DE SAN PEDRO Y LUEGO CON EL DE LA HACIENDA DE GUADALUPE TEPOJACO QUE VA ACABARSE DE FORMAR CON LA CERCA DE PIEDRA QUE BAJA A LA CITADA REUNION DE LOS DOS RIOS, CON LO CUAL QUEDA CERRADA LA LINEA EN ESTE PUNTO QUE ES EL MISMO DE DONDE PARA ESTA DIVISION, actualmente ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE A USUCAPIR DE 113.05 M2 (CIENTO TRECE CON PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias.-

AL NORTE: 19.90 METROS COLINDA CON SALON HIDALGO, ACUALMENTE ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ; AL SUR: 15.02 METROS Y 4.43 METROS COLINDA CON JUANA ROSA, ACTUALMENTE SERGIO GARCIA ROA; AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: .67 Y 5.28 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE GABINO JASSO AGUIRRE. El cual aparece inscrito a favor de MANUEL JASSO ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en TLALNEPANTLA DE BAZ. Bajo el folio real electrónico 00049169. B. Que se declare, así mismo que RAUL CARMONA SANDOVAL, tiene el pleno dominio y que es el único y legítimo propietario del terreno descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. C. La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, con los siguientes ANTECEDENTES REGÍSTRALES a saber. D. LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en TLALNEPANTLA DE BAZ, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y ordenar a quien corresponda que la resolución que se dicte y así purgar toda clase de vicios ocultos a mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez y hasta la fecha no tengo título representativo de poseedor y propietario. E. El pago de los gastos y costas que se originen. HECHOS: 1. Como lo acredito con la documental privada consistente en un Contrato Privado de Compraventa de fecha 26 de Septiembre de 2014, el suscrito adquirió del señor ANTONIO CARMONA SANDOVAL la fracción de terreno ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 113.05 M^2 (CIENTO TRECE CON PUNTO CERO CINCO CUADRADOS) y para su completa identificación las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.90 METROS COLINDA CON SALON HIDALGO, ACUALMENTE ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ; AL SUR: 15.02 METROS Y 4.43 METROS COLINDA CON JUANA ROSA, ACTUALMENTE SERGIO GARCIA ROA; AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: .67 Y 5.28 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE GABINO JASSO AGUIRRE. 2. LA POSESIÓN: La Prescripción Adquisitiva requiere un hecho entrega material del inmueble objeto de este juicio. En efecto, el vendedor hizo entrega física y material del predio que se describe en el hecho precedente el día 26 de SEPTIEMBRE de 2014, y desde entonces y hasta el día de hoy, lo ha venido poseyendo a título de dueño (propietario), merced de título suficiente para concederle tal derecho, como lo es el citado contrato de compraventa, además la posesión del bien inmueble lo he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la ley, como lo son: LA BUENA FE, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (RES, HABILIS, TITULOS, FIDES, POSESSIO, TEMPOS), y nunca he sido perturbado de ella, aclarando que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he venido habitando, hecho que le consta a varias personas. 3. Es necesario precisar MANUEL JASSO del bien inmueble a USUCAPIR, en la época de la enajenación era legítimo propietario del lote de terreno materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción del IFREM en TLALNEPANTLA DE BAZ a favor del mismo. 4. ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO: El lote de terreno que nos ocupa se encuentra inscrito en el IFREM: EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00049169, A FAVOR DE MANUEL JASSO, inmueble DENOMINADO PREDIO RUSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN COLONIA: NO CONSTA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 NO CONSTA Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA PORCION DE TERRENO QUE DE PRINCIPIO EN LA REUNION DE LOS DOS RIOS, EL GRANDE DE CUAUTITLAN Y EL DEL MOLINO VIEJO TIRANDOSE UNA LINEA RECTA POR LA LOMA DEL POTRERO, DONDE SE PONDRAN LAS MOHONERAS CONVENIENTES HASTA EL BORDO DE LA PRESA QUE TENIA EL AGUA PARA LA FABRICA DE SAN IDELFONSO: DESDE DICHA PRESA SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA PARA EL CENTRO DE LA CAJA DEL RIO GRANDE CUAUTITLAN PARA ABAJO HASTA EL PUENTE DE ESTE MISMO RIO QUE CONDUCE AL PUEBLO DE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, DONDE SE PONDRA UNA MOHONERA; DESDE ESTE LUGAR SEGUIRA LA LINEA DIVISORIA POR EL CAMINO DE DICHO PUEBLO HASTA LLEGAR AL PUENTE DEL RIO DEL GAVILAN Y DESDE AHÍ CONTINUARA POR EL CENTRO DE LA CAJA DE RIO PARA ARRIBA A ENCONTRARSE CON EL LINDERO DE LA HACIENDA LA ENCARNACION, CONTINUANDOSE ESTE A LA DERECHA PARA SEGUIR DESPUES POR EL MENCIONADO PUEBLO DE SAN PEDRO Y LUEGO CON EL DE LA HACIENDA DE GUADALUPE TEPOJACO QUE VA ACABARSE DE FORMAR CON LA CERCA DE PIEDRA QUE BAJA A LA CITADA REUNION DE LOS DOS RIOS, CON LO CUAL QUEDA CERRADA LA LINEA EN ESTE PUNTO QUE ES EL MISMO DE DONDE PARA ESTA DIVISION, la FRACCION a USUCAPIR actualmente se ubicada en CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE A USUCAPIR DE 113.05 M2 (CIENTO TRECE CON PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS), CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITOS EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, EL CUAL FUE EXPEDIDO POR EL IFREM DE TLALNEPANTLA DE BAZ. Por tanto, en concepto de quién esto describe, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte Sentencia declarándose al suscrito, propietario del inmueble materia del presente juicio y ordenar a quien corresponda que la resolución que se dicte con posterioridad designe y así purgar toda clase de vicios ocultos a mi propiedad y posesión del bien antes indicado a mi favor toda vez y hasta la fecha no tengo título representativo de poseedor y propietario sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, sirviéndole de TITULO DE PROPIEDAD.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en posibilidad de emplazar a MANUEL JASSO y se presente ante este H. Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado se seguirá el juicio en rebeldía.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

4095.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: José Guillermo Escobar Romo.

Que en los autos del expediente número 614/2022, relativo al Juicio Ordinario Usucapión, promovido por HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ CASTRO Y MA. XÓCHILT MARTÍNEZ TEJEDA, en contra JOSÉ GUILLERMO ESCOBAR ROMO la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Guillermo Escobar Romo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La declaración que dicte su señoría mediante Sentencia a favor de los C.C. Héctor Manuel Sánchez Castro y Ma. Xóchitl Martínez Tejeda como poseedores durante el tiempo y conforme a los lineamientos que establece el Código Civil adjetivo a la materia vigente en la entidad, así como la declaración que se dicte por su Señoría como Legítimos Propietarios del inmueble denominado "Finca Urbana" ubicada en Calle Paseo del Faisán N 188, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, C.P. 53129, con una superficie de 128 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 8.00 (ocho) metros con lote 34; al Sueste 8.00 (ocho) metros con Calle Paseo del Faisán; al Noreste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 186; al Suroeste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 190. B.- Por consiguiente, se ordene mediante sentencia la inscripción a nombre de los actores del inmueble denominado "Finca Urbana" ubicada en Calle Paseo del Faisán N 188, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, C.P. 53129, con una superficie de 128 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados) ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) del Estado de México.

HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno se realizo la compraventa entre José Guillermo Escobar Romano en su carácter de "vendedor" y los señores Héctor Manuel Sánchez y Ma. Xóchitl Martínez Tejada en su carácter de "compradores" del inmueble denominado "Finca Urbana" ubicada en Calle Paseo del Faisán N 188, Lomas Verdes Primera Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México C.P. 53129, con una superficie de 128 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste: 8.00 (ocho) metros con lote 34; al Sueste 8.00 (ocho) metros con Calle Paseo del Faisán; al Noreste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 186, al Suroeste: 16.00 (dieciséis) metros con el lote 190. 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que las cantidades descritas en la cláusula segunda del contrato de compraventa antes referido se encuentran totalmente pagadas. 3.- Desde fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno hasta la interposición del presente juicio los señores Héctor Manuel Sánchez y Ma. Xóchitl Martínez Tejada se encontraban con la posesión real, jurídica virtual y material del bien inmueble objeto de juicio; así como que lo han poseído desde el seis de marzo de mil novecientos noventa y uno de manera pública, continua, pacifica, de buena fe y con carácter de propietarios toda vez que han ejercitado actos de dominio, mismos que se derivaron del contrato de compraventa realizado por dicho inmueble, 4.- Quedando plenamente acreditado mediante la exhibición catastral, recibos de impuesto de pago predial, recibos de servicios telefónico de la propiedad en cuestión todos en conjunto que acompaño al ocurso y con lo que acredito la totalidad del inmueble que se encuentra debidamente registrado en el padrón catastral municipal de predios a nombre de los actores. PRUEBAS: A.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato de compraventa de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno; B.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los recibos de pago predial y manifestación catastral de los años (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022); C.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en recibos de agua de los años (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022); DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral (IFREM).

Se expide para su publicación el diecinueve de junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4103.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERE, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2169/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO GONZÁLEZ CARDENAS, en contra de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto de fecha seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce (12) de Junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por haber operado a favor de la parte actora del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 49, DE LA MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuya dirección oficial es Calle José Clemente Orozco, lote 49, Manzana 10, número exterior 75, Fraccionamiento Indeco Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 126 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18 metros con lote 50, AL SUR 18 metros con lote 48, AL ORIENTE 7 metros con calle José Clemente Orozco y AL PONIENTE 7 metros con lote 21. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito anterior mente se encuentra debidamente registrado ante el IFREM bajo el folio real 00380484, en fecha 18 de enero del 2011, la parte actora celebro un contrato de compraventa con la hoy

demandada adquiriendo los derechos de propiedad respecto del inmueble descrito, gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERE, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Seis de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4111.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - - JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ. En el expediente número 994/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, en contra de JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ y que en forma suscinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración de que es propietario de la casa y terreno ubicados en CALLE RANCHO GRANDE MANZANA 16, LOTE 38, VIVIENDA "A", COLONIA RANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO; b).- La desocupación y entrega al actor del inmueble mencionado en el inciso anterior con sus frutos, accesiones y los frutos de los frutos; c) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al codemandado JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaria fijar en la puerta o en lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4112.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MERCEDES BELTRAN MONALVO.

En el expediente 869/2022, JERONIMO MARTINEZ ESPEJEL por su propio derecho, solicito de MERCEDES BELTRAN MONALVO la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, y por medio del presente se le hace saber a MERCEDES BELTRAN MONALVO de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del atestado de matrimonio de siete (07) de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal. Manifestando bajo protesta de decir verdad que el solicitante y la citada procrearon cinco hijos de nombres EDITH, JANET, GABRIELA, JESUS IVAN Y JERONIMO todos de apellidos MARTINEZ BELTRAN. Que durante su matrimonio NO adquirieron ningún bien. Que no se otorgaran alimentos entre los cónyuges, ya que ambos solventaran sus necesidades y que tienen aproximadamente 38 años de separados. Solicitando como medidas precautorias, se aperciba a la señora MERCEDES BELTRAN MONALVO se abstenga de molestar a JERONIMO MARTINEZ ESPEJEL. Exhibiendo propuesta de convenio en los siguientes términos: **PRIMERA:** El C. JERONIMO MARTINEZ ESPEJEL y la C. MERCEDES BELTRAN MONALVO, se encuentran casados civilmente bajo el régimen de sociedad conyugal. **SEGUNDA:** Ambos cónyuges procrearon cinco hijos de nombre EDITH, JANET, GABRIELA, JESUS IVAN Y JERONIMO todos de apellidos MARTINEZ BELTRAN todos mayores de edad. **TERCERA:** Ambos conyugues tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE JACARANDAS, EDIFICIO 12, DEPARTAMENTO 202, UNIDAD ISSSTE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. **CUARTA:** Durante su matrimonio no adquirieron bien sujeto de liquidación de la

sociedad conyugal. CLAUSULAS: Las partes quedan de común acuerdo no darse algún tipo de ayuda económica. En fecha quince de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente procedimiento especial de divorcio incausado, mediante el cual se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de MERCEDES BELTRAN MONALVO, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. En autos de fecha veinticuatro de abril y veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista por medio de edictos a MERCEDES BELTRAN MONALVO, para que en el plazo de tres días manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la parte solicitante, asimismo con fundamento en el artículo 1.170 del Código adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4113.- 29 junio, 10 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 725/2022.

FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 725/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por PATRICIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en contra de ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ y FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha diecisiete 17 de junio de dos mil veintidós 2022 y por auto de fecha veintidós 22 de junio del año dos mil veintitrés 2023, por el que mando emplazar al demandado FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial demandándole como prestaciones: I) La usucapión por prescripción positiva respecto del inmueble descrito o identificado como Casa 15 "A" Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México. II) Como consecuencia una vez que cause ejecutoria la resolución que declare que se ha consumado la prescripción positiva por usucapión, en mi favor y se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral a fin de que inscriba el inmueble materia de la presente controversia. III) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda que inicio en su contra.- HECHOS PRIMERO.- En fecha catorce de agosto del dos mil nueve, celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ, tal como lo acredito con dicho contrato que en original se anexa, la legitima posesión en calidad de dueña, respecto del inmueble Casa 15 "A", Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Texcoco corresponden del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de folio real electrónico 00166309 como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido electrónicamente por el Registrado en función de la Oficina Registral de Texcoco, y que se anexa al escrito: Inmueble Casa 15 "A". Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con Casa A Lote 18: AL SUR: 16.00 metros con casa "A" Lote 20: AL ORIENTE: 8.00 metros con CALLE FRANCISCO SARABIA: AL PONIENTE: 8.00 metros con CASA "A" Lote 5. ABAJO con terreno. ARRIBA con piso de casa "B". Con una superficie de 65.00 metros cuadrados.- SEGUNDO: Manifiesto que el inmueble lo poseo desde hace doce años con nueve meses y veinte días de forma pública, pacifica, continua de buena fe y a la vista de todos en concepto de dueña, rebasándose por lo tanto el termino establecido en el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México considerando que he cumplido con los requisitos que marca la ley, declaro que desde la fecha que entre a poseer dicho inmueble he estado ejercitando actora de dominio sobre el mismo sin que persona aluna me haya disputo dicha posesión. TERCERO.- La posesión que tengo sobre el referido inmueble ya precisado por ser legitima propietaria, mismo que detento como mencione desde hace doce años con nueve meses y veinte días, de forma pacífica, pública, continua de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir mi carácter de poseedora al de propietaria, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ en su calidad de vendedor y quien me dio la posesión del inmueble materia de este juicio y contra FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por aparecer como propietario del inmueble descrito Inmueble Casa 15 "A", Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Se deja a disposición de FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintidós 22 de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

211.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha dos (02), quince (15) y diecinueve (19) todos del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente 607/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PETICIÓN DE HERENCIA) promovido por SABINO GERARDO GARCÍA PÉREZ, en contra de ALMA LETICIA GÓMEZ REYES y BRUNO GARCÍA GÓMEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

I. La declaración en sentencia, del reconocimiento del C. SABINO GERARDO GARCÍA PÉREZ como heredero legitimo a bienes de SABINO GARCIA REBOLLO por su parentesco como descendiente directo en línea recta en primer grado.

II. La declaración en sentencia, de dejar sin efectos la declaratoria de herederos pronunaciado por el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO procedimiento especial, a bienes del de cujus SABINO GARCÍA REBOLLO, bajo el expediente número 935/2018; mediante audiencia de tramitación especial, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (28/11/2018); para incluir en la misma al accionante como legitimo heredero en igualdad de porcentaje con los coherederos, dado el tipo de parentesco.

III. La declaración en sentencia, de reponer el proceso seguidos ante el JUAZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO procedimiento especial, a bienes del de cujus SABINO GARCÍA REBOLLO, bajo el expediente número 935/2018, para considerar en la adjudicación correspondiente al accionante como heredero legitimo.

IV. La condena de la inmediata restitución al accionante, de los bienes que conforman la masa hereditaria del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO, en el porcentaje que corresponda según el número y tipo de coherederos exisitentes; con sus accesorios, frutos y productos y mejoras efectuadas, aun aquellos que no sean propiedad del difunto, sino que esten en posesión de los demandados por cualquier título.

V. La rendición de cuentas por parte de cada demandado respecto a aquellos bienes que conforman la masa hereditaria del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO y que le fueron adjudicados y/o que estan en su posesión.

VI. El pago de los daños y perjuicios que a título de indemnización corresponda por la omisión hecha en mi contra como coheredero legitimo a bienes del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO; esta prestación se cuantificará en el momento procesal oportuno, mediante el dictamen que emita el perito valuador que en su momento se designe y los medios idóneos correspondientes.

VII. El pago de los gastos y costas que generé el presente proceso.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la demanda inicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por boletín judicial. Dejando a disposición de los demandados copias del escrito inicial de la demanda.----------DOY FE----------

VALIDACIÓN: ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: DOS (02), QUINCE (15) Y DIECINUEVE (19) TODOS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.- RÚBRICA.

212.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Miguel García Gutiérrez.

Que en los autos del expediente número 1175/2018, relativo al Juicio sumario de Usucapión, promovido por MARIA GLORIA VILLALBA GUERRERO, en contra MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: A.- La declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION del inmueble resultante de la Subdivisión del Lote denominado "El Llanito y La Pera", que se identifica como el localizado en Calle Ubicado en San Antonio Zomeyucan, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; HOY BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE SE IDENTIFICA COMO EL UBICADO en Calle Cerrada de Zomeyucan, Número 62, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

HECHOS: 1.- Con fecha 2 de agosto del año 1987, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Miguel García Gutiérrez en su carácter de vendedor adquirió el inmueble resultante de la Subdivisión del Lote denominado "El Llanito y La Pera", que se identifica como el localizado en Calle Ubicado en San Antonio Zomeyucan, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy bajo protesta de decir verdad manifiesto que se identifica como el ubicado en Calle Cerrada de Zomeyucan, Número 62, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Como se justifica con el documento que se anexa al presente escrito. 2. El terreno y casa construida en el domicilio de referencia y cuya usucapión reclama y que fue objeto de compraventa como lo refirió el hecho que antecede y el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORTE 8.00 metros con Cerrada de Zomeyucan, al SUR en igual medida 8.00 metros con propiedad privada, al ORIENTE 20.00 metros con Lote 30, al PONIENTE en igual medida 20.00 metros con propiedad privada. 3.- Detentando dicho terreno a título de dueña en forma pacífica, continua, pública y de buena fe sin que a la fecha alguien me haya molestado o reclamado la propiedad del referido inmueble desde 1987. 4.- El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00003914; Partida 43, Volumen 752, Libro Primero, Sección Primera de fecha 5 de noviembre de 1986, el cual aparece inscrito a favor de Miguel García Gutiérrez; en su calidad de propietario hecho que se acredito con el certificado de inscripción que se anexo a la demanda en copia debidamente certificada por el organismo registral de referencia. 5.- Por lo antes manifestado se ve en la necesidad de promover el Juicio Sumario de Usucapión demandando de Miguel García Gutiérrez en su calidad de propietario en base a los antecedentes registrales y al contrato de compraventa descrito en el hecho uno de la demanda, así como el cumplimiento a las prestaciones establecidas en la misma. PRUEBAS: La confesional a cargo del demandado Miguel García Gutiérrez; La Declaración de Parte.- a cargo de Miguel García Gutiérrez, Testimonial.- a cargo de Noe Díaz Pérez, Jesús Sánchez Trinidad y Guadalupe Gregoria Casas Hernández, el Reconocimiento de Contenido y Firma a cargo del demandado Miguel García Gutiérrez; Documental Privada, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de agosto del año 1987. Documental Pública, consistente en el certificado de inscripción; Presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente asunto y que favorezca a mis intereses y la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca a mis intereses, Pericial en Agrimensura, topografía e Identidad de inmueble a cargo del Ingeniero Arquitecto José Armando Joaquín Martínez.

Se expide para su publicación el trece de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: En fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

216.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARIA ALICIA ASCENCIO DIAZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 729/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CONTRA DE MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la demandada MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, demando la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION del predio ubicado en CALLE VIOLETA, NÚMERO OFICIAL 140, MANZANA 86, LOTE 41, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 136.43 metros cuadrados, del cual tengo posesión desde el día 18 DE AGOSTO DEL AÑO 1991, de manera pública continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 18 DE AGOSTO DE 1991 la suscrita celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SIN RESERVA DE DOMINIO con la C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, respecto del predio descrito en líneas que anteceden, acto seguido el vendedor me entrego el correspondiente original del contrato privado de compraventa, documento que constituye la causa generadora de posesión, así como me entrego la posesión material del inmueble. 2.- En consecuencia de lo anterior la parte demandada C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS me entrego la posesión física y material del inmueble que nos ocupa el día mencionado en el hecho anterior, manifestando que el precio y la forma de pago del inmueble citado y como se menciona en el contrato de compraventa fue en efectivo, por la cantidad de $57,000.00 misma

posesión que se ha ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria y que se pretende usucapir una vez que la sentencia se establezca, cancele al anterior propietario el Instituto de la Función Registral se tilde a favor de la suscrita para su inscripción a dicho instituto. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito a favor de la demandada C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con el folio real electrónico 00089009. 4.- El lote de terreno materia de la presente litis y que poseo de manera pública, pacifica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietaria el cual tiene una superficie de 136.43 metros cuadrados cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 40, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 42, AL ORIENTE 8.05 METROS CON CALLE VIOLETA Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 12; inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 655, volumen 170, libro 1° sección 1° de fecha 10 de Octubre de 1986, a favor de C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS. 5.- Desde el momento que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión he venido construyendo dentro del mismo con mi propio peculio e incluso he ejercido actos de dominio sobre el mismo en razón de la compraventa del inmueble en cuestión, de igual manera el inmueble materia del presente lo he detentado de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior les consta a ARMANDO ASCENCIO DIAZ Y RAUL MARTINEZ LARIOS. 6. Ahora bien considero que ha operado la USUCAPIÓN a mi favor respecto del multicitado inmueble por las consideraciones que vierto en seguida: a) De acuerdo al artículo 5.127 del Código Civil vigente, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo durante el tiempo y las condiciones establecidas por el mismo. b) El artículo 5.128 del ordenamiento legal citado estable la posesión como requisito para obtener mi beneficio al derecho de USUCAPIR y debe ser: I CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente ya que en atención al artículo 5.65 del Código antes citado, ello de acuerdo a lo derivado del contrato de compraventa que se anexa, independientemente que la suscrita no haya realizado la totalidad de los pagos de carácter administrativos ante las correspondientes autoridades municipales. II PACIFICA se cumple también ya que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que tengo del bien inmueble que nos ocupa la obtuve sin violencia alguna. III CONTINUA se ha tenido ello con fundamento en ella artículo 5.60 del Código Civil que nos rige en virtud de que no se interrumpido la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente. IV PUBLICA ha sido en tal concepto la posesión que ostento sobre el bien inmueble puesto que el mismo lo disfruto de manera que es conocido por todos los vecinos de la colonia así como otras entidades. c) Respecto de la USUCAPIÓN de los bienes inmuebles podemos observar que es requisito para operar lo que dispone el artículo 5.130 fracción I del Código Civil Vigente el cual comenta: Es necesario poseer por Cinco Años de Buena Fe, Pacífica, Continua y Pública y ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente, al respecto manifiesto tener mi derecho por cumplir los requisitos que exige la ley por los razonamientos comentados con anterioridad, respecto a la buena fe, en el sentido de que entre en posesión del inmueble que nos ocupa por un Contrato Privado de Compra Venta celebrado con el hoy demandada, C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS respecto de la predio materia de este juicio, en consecuencia debe entenderse este como la causa generadora de la posesión. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se podrá percatar que la suscrita MARIA ALICIA ASCENCIO DIAZ reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que ha de declarar que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente, por medio de la cual se me adjudique por Usucapión el inmueble multicitado; solicito se ordene al C. REGISTRADOR DE LA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de los actuales datos regístrales y en su lugar se escriban los de la suscrita. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Solicito se inscriba como medida preventiva la presente demanda girándose atento oficio al C. REGISTRADOR DE LA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para efecto de dar seguridad al suscrito sobre dicho inmueble. Ignorándose su domicilio de MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE MARZO Y ONCE 11 DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

220.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 762/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FEDERICO MELENDEZ QUEZADA, la promovente reclama lo siguiente:

A).- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRÓN CENTRO ANTERIORMENTE COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 19.10 metros y colindan con la propiedad del señor Agustín Meléndez, al SUR 19.10 metros y colinda con propiedad privada, al ORIENTE 13.30 metros y colinda con Calle Camino a las Tinajas, al PONIENTE 13.30 metros y colinda propiedad del señor Federico Meléndez.

B).- LA CANCELACIÓN del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo registro público de la propiedad bajo la partida 951 del volumen 181 libro primero sección primera, donde aparece como propietario, AGUSTIN MELENDEZ, a efecto de que se dé:

C).- LA INSCRIPCIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México ante el citado Instituto de la Sentencia que se dicte en este juicio, una vez la misma haya causado ejecutoria donde se siente como legítimo propietario al C. FEDERICO MELENDEZ QUEZADA.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de octubre del 2015, el suscrito celebre contrato de compraventa con carácter de comprador, con el C. FEDERICO MELENDEZ ROSAS, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRON CENTRO ANTERIORMENTE COLONIA BENITO JUAREZ BARRON DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 413.00 metros cuadrados de superficie, y que vende al suscrito unja fracción de dicho terreno con las siguientes medidas y colindancias al al NORTE 19.10 metros y colindan con la propiedad del señor Agustín Meléndez, al SUR 19.10 metros y colinda con Propiedad Privada, al ORIENTE 13.30 metros y colinda con Calle Camino a las Tinajas, al PONIENTE 13.30 metros y colinda propiedad del señor Federico Meléndez, manifestando que a partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo esto como se infiere de dicho contrato, y que este se exhibe en original a su señoría para acreditar la posesión del mismo que tuvo la suscrita.

SEGUNDO.- De esta guisa resulta ser que desde el día dieciséis de octubre de dos mil quince, la suscrita ha estado poseyendo inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas por la posesión de dicho inmueble con persona alguna, y por más de cinco años, constándole dicha circunstancia a mis vecinos C. GIOVANNI ALBERTO MELÉNDEZ QUEZADA y la C. JOVITA NORMA MELÉNDEZ QUEZADA, así mismo manifestando que, además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir dicho inmueble ya que hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde el año 2015, a nombre del señor FEDERICO MELÉNDEZ ROSAS, como lo demuestro con las facturas del pago predial, que exhibo en este epígrafe, respecto del inmueble que describo en el hecho número uno, y del cual se desprende el valor catastral solicitando se tome como valor definitivo del inmueble al ser documentales públicas y hacer prueba plena.

TERCERO.- A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, exhibido el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha 21 de junio del 2021, a petición del suscrito, lo anterior es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del titular registral siendo el C. AGUSTIN MELENDEZ, Certificado que anexo a este escrito a fin de probar lo narrado en este hecho.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los treinta (30) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

225.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

ANEL NUÑEZ BARRERA.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 470/2019 RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), INSTAURADO POR JOSÉ MANUEL PACHECO ROMERO, POR MERITO DEL CUAL HACE DE SU CONOCIMIENTO A ANEL NUÑEZ BARRERA, QUE DENUNCIA LA CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), BASANDO SU SOLICITUD EN LOS HECHOS: 1.- CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ CONTRAJE MATRIMONIO CIVIL CON ANEL NUÑEZ BARRERA Y ESTABLECIMOS DOMICILIO CONYUGAL EN CALLE TLATEL, MZ. 348, LT. 21, COLONIA BARRIO PLATEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356. 2.- DE DICHO MATRIMONIO PROCREAMOS A NUESTRO DOS MENORES HIJOS DE INICIALES E.P.N Y D.P.N. 3.- CUANDO NUESTRO MENOR HIJO D.P.N TENDRÍA UNOS TRES MESE DE EDAD NOS FUIMOS A VIVIR AL DOMICILIO DE LA CASA DE LA MADRE DE LA DEMANDADA UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PINOS, NÚMERO 316, COLONIA PUEBLO NUEVO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. 4.- EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2015, EL SUSCRITO RECIBE UN MENSAJE DE TEXTO DE MI AUN ESPOSA ANEL NUÑEZ BARRERA, EN LA CUAL ME INDICA QUE HACIA CON LOS NIÑOS YA QUE SE IBA A LA CIUDAD DE PUEBLA. 5.- EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2015, A TRAVÉS DE UN MENSAJE DE TEXTO ME COMENTA QUE SE ENCONTRABA EN UN HOTEL DE MAZATLAN CON LOS NIÑOS Y QUE LOS LLEVARÍA A LA PLAYA, MAS TARDE SE COMUNICA CONMIGO PARA DECIRME QUE LE DEPOSITARA DINERO PARA REGRESARSE CON LOS NIÑOS Y EL SUSCRITO LE GIRA LA CANTIDAD DE $ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, Y ME ENTREGA A MIS MENORES HIJOS CUANDO EL MÁS PEQUEÑO TENÍA UN AÑO CON DOS MESE Y EL MAYOR LA EDAD DE 4

AÑOS, LLEVÁNDOLOS A VIVIR A CASA DE MI SEÑORA MADRE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA MANUEL ALAS MZ. 367, LT. 9, COLONIA BARRIO PLATEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 6.- EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2015 SE LEVANTA ACTA ADMINISTRATIVA 22262. 7.- EN JUNIO DEL 2016 ESTABLECIMOS DOMICILIO EN CALLE 5 NORTE, NÚMERO 17, POBLACIÓN DE SAN MARTÍN ATEXCAL EN PUEBLA. 8.- EL 1 DE ABRIL DEL 2019 ACUDO AL JUZGADO MUNICIPAL DE ATEXCAL EN PUEBLA PARA INFORMAR QUE ANEL NUÑEZ BARRERA SE HABÍA SALIDO DEL DOMICILIO CON MIS MENORES HIJOS Y DICHA AUTORIDAD VA A VER COMO SE ENCONTRABA EL DOMICILIO EN CONDICIONES INSALUBRES. 9.- EL 3 DE ABRIL DEL 2019 ANEL NUÑEZ BARRERA Y MIS MENORES HIJOS SE ENCONTRABAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PINOS, NÚMERO 316, COLONIA PUEBLO NUEVO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. 10.- EL 19 DE ABRIL DEL 2019 ME ACOMPAÑO DE MIS PADRES FIDENCIO PACHECO SÁNCHEZ Y ERNESTINA ROMERO DE LOS SANTOS ASI COMO DE MI HERMANA NORMA PACHECO ROMERO, ME ENTREVISTO CON ANEL NUÑEZ BARRERA Y ME COMENTA QUE ME LLEVE A LOS MENORES QUE ELLA YA ESTABA HASTA LA MADRE Y ME RETIRE DEL LUGAR. VENGO A DENUNCIAR JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA),

---

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EDICTOS EN LOS QUE SE LE HARÁ SABER A ANEL NUÑEZ BARRERA, LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), POR LO QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AVENIDA NEZAHUALCOYOTL CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICACIÓN CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE; QUE EN EL PLAZO DE NUEVE DÍAS DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONER EXCEPCIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO, SERÁ DECLARADO PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA MISMA, O SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, SEGÚN CORRESPONDA, DE IGUAL FORMA, HÁGASELE SABER QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE SE UBICA ESTE JUZGADO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

227.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 467/2020 promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ en contra de JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA Y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 5596-4, Y BASILISK INMOBILIARIA CINCO, S. DE R.L. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a). La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, respecto al local comercial ubicado en: EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 402, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CENTRO URBANO, PONIENTE, NUMERO DIECIOCHO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UBICADO EN LA MANZANA “NR GUION UNO” DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, “ZONA NORTE”, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICANDOSE COMERCIALMENTE COMO "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD" y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 M CON ANDADOR: AL SUR 6.00 M CON PASILLO; AL ORIENTE 9.30 M CON LOCAL 403; AL PONIENTE 9.30 M CON LOCAL 401; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 55.80 METROS CUADRADOS, b) La Declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble descrito y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, c) El pago de gastos y costas. La presente solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1) Soy poseedor en forma quieta, pacifica, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, sobre el inmueble descrito. 2) Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles, con reserva de dominio, de fecha 23 de junio de 2008, 3) El inmueble lo tengo totalmente pagado, lo cual se acredita con las copias simples de los cheques de caja número 863419 de fecha 20 de junio de 2008 y 8709140 de fecha 03 de junio de 2009, 4) Así como con la certificación que expide el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 5) Dado que los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito se giren exhortos al C. Juez Civil en el Municipio de Naucalpan así como la Ciudad de México, para emplazar a los demandados, 6) En múltiples ocasiones les he requerido a los demandados y se han negado a otorgarme la escritura por correspondiente, por lo que recurro a esta vía judicial para que se dicte sentencia definitiva a mi favor y se me declare propietario de mi Local Comercial.

Para lo cual, se ordena emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, lo cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda. Si pasado

este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide el día uno del mes de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

46-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JIMENEZ SANCHEZ MARIO, le demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 349/2020, las siguientes prestaciones: 1).- La declaración Judicial, que ha operado a su favor la USUCAPIÓN, respecto del local comercial número 401, MEZANINE, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en: La avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho construido sobre el lote ubicado en la manzana "NR GUION UNO", del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficies, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación; deslinde ARQUITECTONICO DEL LOCAL COMERCIAL NÚMERO 401, MEZANINE; al NORTE: 6.15 metros colindando con Andador, AL SUR: 6.15 colindando con Pasillo, AL ORIENTE: 9.30 metros COLINDANDO con LOCAL COMERCIAL 402, AL PONIENTE: 9.30 Colindando con ANDADOR con una SUPERFICIE DE: 57.20 M², área 57.20 m² Indiviso: 0.6491 por ciento; b).- La declaración Judicial, de que se ha convertido en LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE consistente en el local Comercial que posee y que ya se ha mencionado; en consecuencia, SE INSCRIBA con su resolución DEFINITIVA, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que tenga efectos de TITULO DE PROPIEDAD EN VIRTUD DE QUE HA CUMPLIDO CON EL TIEMPO Y LOS REQUIISTOS PARA ADQUIRI, EL PLENO DOMINIO MEDIANTE EL JUICIO DE USUCAPION. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de Junio de 2023.- DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

47-A1.-10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A: JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA.

Que en los autos del expediente número 466/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ, en contra de JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 5596-4 Y BASILISK INMOBILIARIA CINCO S. DE R.L. DE C.V., el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes prestaciones: A) EI local comercial número 404 del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en Avenida Centro Urbano Poniente número 18 construido sobre el lote ubicado en manzana “NR GUION UNO” del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) La declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble antes referido y en consecuencia se inscriba en el Instituto de la Función Registral para efectos del título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio, HECHOS: 1) Soy propietario en forma quieta, pacifica, pública de buena fe e ininterrumpidamente del local antes mencionado, 2) Lo anterior acreditándolo con contrato de compra venta condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en la que tuve posesión del mismo; 3) El local mencionado lo tengo totalmente pagado como se acredita con todos los documentos exhibidos, 4) En múltiples ocasiones les he requerido a los hoy demandados y se han negado a otorgarme la escritura correspondiente.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

48-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 605/2020 promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ, en contra de JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA y otro, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1).- La declaración judicial, que ha operado a mi favor la usucapión, respecto de mis locales comerciales cuyas las siguientes medidas, colindancias, superficies y ubicación con a).- Local comercial No. 419, del predio sujeto al régimen de propiedad de condominio sobre el inmueble ubicado en la avenida centro urbano poniente número dieciocho construido sobre el lote ubicado en la manzana "NR guion uno" del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli “zona norte”, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México identificándose comercialmente como “Plaza Sol y Mercado Solidaridad”, cuya superficies, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación: deslinde arquitectónico del local comercial número 419, mezanine, al norte 6.00 metros colindando con pasillo, al sur 6.00 metros colindando con andador, al oriente 6.30 metros colindando con sanitarios, al poniente 4.30 metros colindando con local 418, con una superficie de: 31.80 m², área.- 31.80 m, indiviso 0.3609 por ciento, b).- La declaración judicial, de que me he convertido en legítimo propietario, del inmueble, consistente en el local comercial que poseo y que ya lo he mencionado; y en consecuencia, se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir, el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. HECHOS: 1). Soy poseedor y propietario en FORMA QUIETA, BACIFICA PUBLICA, DE BUENA/FE E ININTERRUMPIDAMENTE, de los dos locales. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

49-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Se hace de su conocimiento que FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, le demanda por la vía ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, en la cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de $6,900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de $ 1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas, así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de $ 2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de

dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se condena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMENEZ, la cantidad de $ 2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)."), y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, y no haciéndolo, se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria, ordenando el remate de los bienes constituidos en hipoteca.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FECHA DEL ACUERDO TREINTA DE MAYO Y VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

50-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIO JIMENEZ SANCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 350/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ EN CONTRA DE JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración judicial que ha operado a mi favor, la usucapiolón respecto de mi local comercial cuyas medidas y colindancias, superficie y ubicación, B) El local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, construido sobre el lote ubicado en la Manzana “NR GUION UNO” del Fraccionamiento “Cuautitlán Izcalli Zona Norte” Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como “PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIO” cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, AL NORTE 6.00 metros colindando con andador, AL SUR 6.00 metros colindando con pasillo, AL ORIENTE 9.30 metros colindando con local comercial 404, AL PONIENTE 9.30 metros colindando con local comercial 402, con una superficie de 55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332, B) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble, consistente en EL LOCAL COMERCIAL que poseo y que ya lo he mencionado, y en consecuencia se inscriba con su resolución definitiva, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión, C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacifica, pública, de buena fe e interrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acredito con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial antes mencionado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley.----------

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

51-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1327/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; REYNALDO FLORES TEJADA, promueve en la vía Ordinario Civil (cumplimiento de contrato) promovido por PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA en su carácter de albacea a bienes de JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ en contra de PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ CARMEN ARIZMENDI

GONZÁLEZ, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 1327/2022, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: “a) La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del juicio ordinario civil número 643/2019, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, b. El pago de los gastos y costas judiciales del presente juicio”. Ahora bien, tomando en consideración que en fecha tres de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento a la demandada Patricia Arizmendi Castañeda en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Carmen Arizmendi González, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de julio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Dynora Valle Martínez.-Rúbrica.

376.- 18 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 427/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho JAVIER GÓMEZ JAIMES, en términos del auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Calle Pastor Velázquez, #104, Barrio de la Veracruz, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.88 metros, colindando con Calle Pastor Velázquez; AL SUR: 19.88 metros, colindando con Cecilia Mejía Reyes; AL ORIENTE: 110.00 metros, colindando con Cecilia Mejía Reyes; AL PONIENTE: 109.68 metros, colindando con Rosa María Palma Mejía, con una superficie de 2,183.00 metros cuadrados. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diez, celebramos contrato privado de compra-venta el señor Oscar Gustavo López Vivero, en su calidad de vendedor y el hoy promovente Javier Gómez Jaimes, en mi calidad de comprador, para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; el día veintidós de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

440.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que GENOVEVA CARMONA SÁNCHEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 745/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por GENOVEVA CARMONA SÁNCHEZ.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto respecto del predio ubicado en calle Benito Juárez sin número, Santa María Tetitla, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 934.75 m2 (novecientos treinta y cuatro metros cuadrados punto setenta y cinco centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 41.80 metros y colinda con Paulino Becerril Rivero: Al Sur: 40.00 metros y colinda con Paulino Becerril Rivero: Al Oriente: 23.74 metros y colinda con Paulino Becerril Rivero: Al Poniente: 22.00 metros y colinda con calle privada sin nombre, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400102614000000.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de junio de dos mil cuatro, con el señor Paulino Becerril Rivero.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el

promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cuatro días de julio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo treinta de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

441.-31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 747/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Nicolás Bravo, s/n, Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 892 m2 (ochocientos noventa y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 44.27 metros y colinda con Ómar Luis Muciño Dorantes; al Sur: 46.60 metros y colinda con vesana; al Oriente: 20.00 metros, con vesana; y al Poniente: 20.00 metros y colinda con vesana, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los seis días de julio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

442.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 832/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROSA ANGELICA RUÍZ NÚÑEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.70 metros y colinda con calle particular; Al Sur: 22.70 metros y colinda con Miguel González Martínez; Al Oriente: 14.00 metros, y colinda con Lorenzo Hernández Florentino y Al Poniente: 12.00 metros, y colinda con Faustino Noguez Noguez; con una superficie aproximada de 312.00 m2 (TRESCIENTOS DOCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veinte (20) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

443.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 690/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FABIOLA SÁNCHEZ GARCÍA, sobre un un predio que se encuentra ubicado en el paraje Denominado Dotijiary, en San Lorenzo Tlacotepec, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.50 metros y colinda con Calle; Al Sur: 16.00 metros y colinda con calle, Al Oriente: 68.00 metros y colinda con Calle Erick Blas Martínez, y Al Poniente: 67.00 metros, colinda con Roque Martínez de la O. Con una superficie de 961.87 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

444.-31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que DONACIANA FAUSTA ESCAMILLA SIERRA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1283/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por DONACIANA FAUSTA ESCAMILLA SIERRA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Constitución sin número, Colonia de Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 71.00 m2 (setenta y uno metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.55 metros con el terreno del señor Luis Alejo Escamilla S.; al Sur: 6.55 metros colinda con el señor Fernando Martínez Quiroz; Al Oriente: 10.85 metros colindan con Calle Constitución (antes colindaba con el señor Guillermo Quiroz); al poniente: 10.85 metros colinda con el señor Ángeles Urbano Lara P., Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 187 10 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa privado celebrado el veinte de julio de dos mil dieciocho, con el señor Timoteo Escamilla Santana.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiuno días de febrero de dos mil veintitrépps. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo diez de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

445.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1532/2023, LEON CATALINO JUAREZ ESCOBAR, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO INMATRICULACIÓN.

Respecto del INMUEBLE denominado “CAPULITE”, ubicado en AVENIDA MÉXICO, NUMERO 3, DEL POBLADO XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. ENRIQUE JUAREZ ROSAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 48.88 METROS COLINDA CON SOFIA SERRANO FLORES;

AL SUR: 56.73 METROS COLINDA CON AVENIDA MÉXICO;

AL PONIENTE: 28.80 METROS COLINDA CON ROSALIA JUAREZ ESCOBAR.

Teniendo una superficie total de 747.55 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha, TRES (03) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERDIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

446.-31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 442/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CLAUDIA IVETTE DÁVILA DEL RAZO, en términos del auto de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la primera Privada de la calle Niños Héroes, sin número, Barrio de los Positos, Delegación de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.20 metros y colinda con Martha Alvarado Jiménez; AL SUR.- 16.00 metros y colinda con Delfina Alvarado Jiménez; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con 1° Privada de Niños Héroes; AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con Andador o camino sin nombre; con una superficie de 300.00 m2 (trescientos metros cuadrados). En fecha veintiuno de junio de dos mil doce, entró en posesión mediante contrato privado de Compra venta celebrado con Cándido Alvarado Jiménez, del inmueble que se encuentra localizado en la primera Privada de la calle Niños Héroes, sin número, Barrio de los Positos, Delegación de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México; y que cuenta con una superficie de 300.00 m2 (trescientos metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley hasta el día de hoy, de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

447.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 753/2023, MA. ELENA PADILLA GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BOULEVARD SALVADOR SANCHEZ COLIN, COLONIA BONGONI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.20 METROS Y COLINDA CON ANA MARIA LOPEZ GUZMAN; AL SUR: 21.30 METROS, COLINDA CON BOULEVARD SALVADOR SANCHEZ COLIN; AL ORIENTE: 6.30 METROS, COLINDA CON ANA MARIA LOPEZ GUZMAN; AL PONIENTE: 6.30 METROS, COLINDA CON CALLE DE LOS INSURGENTES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 130.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

448.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O

En el expediente número 221/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TANIA ORTIZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.46 METROS COLINDA CON PEDRO ORTIZ BOLAÑOS; AL SUR: 69.88 METROS COLINDA CON ALICIA ORTIZ SAINZ E ISABEL ORTIZ SAINZ; AL ORIENTE: 23.60 Y 36.50 METROS COLINDA CON PEDRO ORTIZ BOLAÑOS; AL PONIENTE: 53.50 METROS COLINDA CON CARRETERA ACULCO-SANTA ANA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,162.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

449.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

ELVIRA DE LA CRUZ MAGDALENA por su propio derecho, bajo el número de expediente 866/2023 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN PARAJE LA PALMA, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 24.60 metros con ANTOLIN GRANADOS; AL SUR 25.50 metros con MARIO RIOS, AL ORIENTE 10.00 metros con AVENIDA TOTOLTEPEC, AL PONIENTE 10.00 metros y COLINDA CON ALFONSO GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 250.50 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena treinta de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

450.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 888/2023, la señora ESTHER GARCÍA SANDOVAL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Avenida de los Maestros, sin número, Colonia el Deni, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 19.10 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza; al SUR: 18.50 metros y colinda con Avenida de los Maestros, al ORIENTE: 77.00 metros y colinda con Calle sin nombre, al PONIENTE: 77.00 metros y colinda con Araceli García del Río, con una superficie de 1,433.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, a once de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

451.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 916/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALAN AGUSTÍN SOTO VÉLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Loma de Trojes, (también conocido únicamente como "Loma de Trojes sin número), Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 136.03 metros, y colinda con Paso de Servidumbre; Al Sur: 132.75 metros, y colinda con Alan Agustín Soto Vélez; Al Oriente: 29.80 metros, y colinda con Calle y Al Poniente: 30.73 metros, y colinda con Donato Jiménez Jiménez; con una superficie aproximada de 3,951.66 m^2 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día seis (06) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

452.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 453/2023, promovido por CRISTHIAN REYES DE LA CRUZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle

Tabasco S/N en el Poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con CALLE DE OCHO METROS; AL SUR: 10.00 metros y colinda con MIGUEL SARA NAPOLES; AL ORIENTE: 22.00 metros y colinda antes con FELIPE RECILLAS LOPEZ, actualmente con CAROLINA ZERMEÑO VALVERDE; AL PONIENTE: 22.00 metros y colinda antes con FELIPE RECILLAS LOPEZ, actualmente con PEDRO RECILLAS DIAZ; Con una superficie de 220.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

453.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que GENOVEVA CARMONA SÁNCHEZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 746/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por GENOVEVA CARMONA SÁNCHEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Carretera Amomolulco-Ixtlahuaca, sin número, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 495.00 m^2 (cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.00 metros y colinda con carretera Amomolulco-Ixtlahuaca; al Sur: 14.00 metros y colinda con Verónica Jiménez Colín; al Oriente: 32.00 metros y colinda con Silvino Escalante Segura, al Poniente: 32.00 metros y colinda con Raúl Martínez Colín; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

454.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 465/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO GONZALEZ VELAZQUEZ por medio de JOEL EUGENIO MOISES ROMERO SALDAÑA en su carácter de Apoderado Legal; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 41.57 METROS COLINDANDO CON EL CAMINO AL RANCHO DEL CARMEN; AL ORIENTE: 73.27 METROS COLINDANDO CON CONCEPCIÓN VEGA MENA; AL PONIENTE: 28.83 Y 37.02 METROS COLINDANDO CON CARRETERA AL ZOOLÓGICO, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,276.55 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro de julio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

455.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 693/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANDRÉS AGUIRRE CARBAJAL, respecto del inmueble ubicado en: Calle Vicente Suárez esquina calle Cuauhtémoc, colonia Centro, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas, 6.42 metros y colinda con propiedad del señor Carlos Aguirre Carbajal, y 4.56 metros y colinda con propiedad del señor Jorge Jaramillo Rodríguez; AL SUR: 14.70 metros y colinda con calle Cuauhtémoc; AL ORIENTE: 29.20 metros y colinda con propiedad del señor Luis Angelo Jaramillo Jaramillo; AL PONIENTE: En tres líneas, 14.75 metros y colinda con calle Vicente Suárez, 12.49 metros, 2.40 metros y colinda con propiedad del señor Carlos Aguirre Carbajal; con una superficie total de 302.51 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

456.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1631/2023, JOSE MANUEL SOSA PACHECO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del PREDIO denominado “TLALTECANASTLA”, ubicado en CALLEJON DEL REY, ESQUINA CON PRIMERA CERRADA DEL TRABAJO, NUMERO 4, COLONIA TEPEXPAN CENTRO, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNCIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN, que celebró con el C. CARLOS SOSA RAMIREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE PRIMERA CERRADA DEL TRABAJO;

AL SUR: 18.68 MTS CON SEÑORA REBECA GUTIÉRREZ PALACIOS DE PEREZ;

AL ORIENTE: 23.90 MTS CON CALLEJÓN DEL REY;

AL PONIENTE: 23.31 MTS CON SEÑOR JUSTINO SANTIAGO GAMBOA HERRERA.

Teniendo una superficie aproximada de 455.96 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

457.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. GERSON MARTINEZ ROMERO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 498/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado “TEOPANCALTITLA” ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NUMERO, SAN LUIS TECUAUTITLAN MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha treinta 30 de abril del año dos mil nueve 2009, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa con la C. CARMEN ROMERO GONZALEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de

buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1 1.48 METROS COLINDA CON ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA. AL NORTE 2 18.00 METROS COLINDA CON ENEDINA PIEDAD GARCÍA ALEMÁN. AL NORTE 3 4.15 METROS COLINDA CON CARMEN ROMERO GONZÁLEZ. AL SUR 1, 20.83 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES, AL SUR 2 3.70 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE 1 30.65 METROS COLINDA CON CARMEN ROMERO GONZÁLEZ, AL ORIENTE 2 63.00 METROS COLINDA CON EULOGIO RAMOS HERNÁNDEZ, GABRIELA BUENDÍA RODRÍQUEZ, SIMÓN BUENDÍA RODRÍGUEZ Y ROMÁN PÉREZ GARCÍA. AL PONIENTE 1 51.50 METROS COLINDA CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE 2 13.48 METROS COLINDA CON ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCIA, AL PONIENTE 3 25.40 METROS COLINDA CON MATEO SOSA CONTRERAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,896.00 METROS CUADRADOS (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha nueve 09 de junio de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 06 de julio de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

458.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARCIAL MALDONADO ADAME, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 663/2023, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE información de dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE BALNEARIO SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE AL 4 EN 3 DISTANCIAS; 23.76 METROS, 27.65 METROS Y 7.91 METROS CON CERRADA, NOROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO AL VÉRTICE 4 AL SEN UNA DISTANCIA; 18.28 METROS CON CALLE DEL BALNEARIO; SUROESTE EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 5 AL 8 EN 3 DISTANCIAS; 8.44 METROS, 25.18 METROS Y 5.77 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO; SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 8 AL 9 EN DISTANCIA; 9.05 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO; SURESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 9 AL EN 2 DISTANCIAS; 15.99 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO. SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 11 AL 12 EN 1 DISTANCIA 27.43 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO. ESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VERTICE 12 EN DISTANCIA; 24.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,000 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

459.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 247/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por GEORGINA JIMENEZ LEONIDES sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Calle Frontera No. 1300 Colonia Álvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 41.70 MTS. COLINDANDO CON JOSEFINA MARTINEZ BALBOA.

AL SUR: EN 4 LINEAS, LA PRIMERA DE 19.01 MTS, LA SEGUNDA DE 08.60 MTS, LA TERCERA DE 05.41 MTS COLINDANDO CON SOLAR URBANO Y LA CUARTA DE 08.60 MTS CON CALLE MIGUEL ALEMAN.

AL ORIENTE: EN 2 LINEAS, LA PRIMERA DE 47.15 MTS COLINDANDO CON BARDA Y LA SEGUNDA DE 03.60 MTS COLINDANDO CON SOLAR URBANO.

AL PONIENTE: EL 3 LINEAS, LA PRIMERA DE 09.12 MTS, LA SEGUNDA DE 13.32 MTS COLINDANDO CON SOLAR URBANO Y LA TERCERA DE 28.43 MTS COLINDANDO CON CALLE FRONTERA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,368.79 UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

460.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ISIDRO AGUILAR HIDALGO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 822/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN 27.42 METROS CON ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ, 1ER ORIENTE: EN 08.47 METROS CON ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ, 2DO NORTE: EN 37.87 METROS CON ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, 2DO ORIENTE: EN 01.93 METROS CON ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, 3ER NORTE: EN 16.96 METROS CON ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, 3ER ORIENTE: EN 65.58 METROS CON ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, 1ER SUR: EN 07.96 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, 4TO ORIENTE: EN 20.21 METROS CON ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, 2DO SUR: EN 18.96 METROS CON FOSA DE OXIDACIÓN, 3ER SUR: EN 20.70 METROS CON FOSA DE OXIDACIÓN, 1ER PONIENTE: EN 12.51 METROS CON FLAVIO SANTANA GARCIA, 2DO PONIENTE: EN 06.76 METROS CON FOSA DE OXIDACIÓN, 4TO SUR: EN 03.78 METROS CON SUSANO MARTINEZ HERNANDEZ, 3ER PONIENTE: EN 22.81 METROS CON SUSANO MARTINEZ HERNANDEZ, 5TO SUR: EN 16.21 METROS CON SUSANO MARTINEZ HERNANDEZ, 1ER SUROESTE: EN 20.51 METROS CON SUSANO MARTINEZ HERNANDEZ, 2DO SUROESTE: EN 08.99 METROS CON SUSANO MARTINEZ HERNANDEZ, NOROESTE: EN 36.42 METROS CON SUSANO MARTINEZ HERNANDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,041.27 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

461.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 719/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BIANCA YOLANDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE TOSELOS ESQUINA CON CALLE PALMA, COLONIA SAN ANDRÉS METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 32.60 metros colinda con Inocencia Constantino Castro, actualmente Claudia López Villareal; AL SUR 33.70 metros con colinda con Calle Palma; AL ORIENTE 30.83 metros colinda con calle Tóselos; AL PONIENTE: 537.40 metros, colinda con Calle Santa Cruz, con una superficie de 1,120.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compra venta, celebrado con JOSÉ ASUNCIÓN SANCHEZ RODRÍGUEZ, en fecha treinta de diciembre del año dos mil once (2011), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto al inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo régimen de bienes ejidales el cual acredita con la constancia del Comisario Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

463.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ GERARDO MEDINA NAVA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1401/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ATLAUTENCO" ubicado en: TERCERA CERRADA DE PEMEX, SIN NÚMERO, BARRIO DE PURIFICACIÓN, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de Compraventa de la C. GUADALUPE NAVA SERRANO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LÍNEAS.- La primera 16.10 Metros, colinda con MARIA MARTHA MEDINA BEDOLLA, actualmente GONZALO JAIME RODRIGUEZ TORRES y la segunda 17.91 Metros, colinda con GLORIA URRIETA RODRÍGUEZ cuyo nombre completo y correcto es MARIA GLORIA DELIA URRIETA RODRIGUEZ.

AL SUR EN DOS LINEAS.- La primera 31.85 Metros, colinda con RUBEN CABRERA CASTRO actualmente RUBEN GERARDO CABRERA CORTES y la segunda 02.60 Metros, colinda con GUADALUPE ARLEN MEDINA NAVA.

AL ORIENTE DOS LINEAS.- La primera 03.05 Metros y la segunda 12.95 Metros, ambas colindan con GUADALUPE ARLEN MEDINA NAVA.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS.- La primera 12.85 Metros, colinda con MARIA MARTHA MEDINA BEDOLLA, actualmente GONZALO JAIME RODRIGUEZ TORRES y la segunda 03.00 Metros, colinda con TERCERA CERRADA DE PEMEX, con una superficie de total aproximada de 307.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

467.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GUADALUPE ARLEN MEDINA NAVA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1402/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ATLAUTENCO" ubicado en: TERCERA CERRADA DE PEMEX, SIN NÚMERO, BARRIO DE PURIFICACIÓN, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de Compraventa de la C. GUADALUPE NAVA SERRANO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LINEAS.- La primera 02.60 Metros, colinda con JOSE GERARDO MEDINA NAVA y la segunda 13.65 Metros, colinda con GLORIA URRIETA RODRIGUEZ cuyo nombre completo y correcto es MARIA GLORIA DELIA URRIETA RODRIGUEZ.

AL SUR.- 15.71 Metros y colinda con RUBEN CABRERA CASTRO actualmente RUBEN GERARDO CABRERA CORTES.

AL ORIENTE.- 15.84 Metros y colinda con HILARIO ELIZALDE URIBE actualmente LEONCIO ESPINOSA ONOFRE.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS.- La primera 03.05 Metros y la segunda 12.95 Metros y ambas colindan con JOSE GERARDO MEDINA NAVA, con una superficie de total aproximada de 246.75 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

468.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 505/2023, que se tramita en este juzgado, CRESCENCIO CORONA VILCHIS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Tres de Mayo, número 319, Barrio de la Veracruz, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 6.00 metros colida con Melitón Corona Torres, actualmente con Teresa Corona Vilchis; AL SUR: 6.00 metros colinda con Herminia Corona Vilchis; AL ORIENTE: 35.00 metros colinda con Juan Huerta, y AL PONIENTE: 35.00 metros con paso de servidumbre, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós de febrero del dos mil cinco, Crescencio Corona Vilchis ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ente este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los catorce días del mes de Julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de Julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

530.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 479/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SCRAP II S.A. DE C.V. ACTUAL CESIONARIA MA. TERESA MENCHACA COLIN EN CONTRA DE ZAAVEDRA ZARATE OMAR Y ZAMUDIO CAROPRESO MATILDE, SE HACE SABER QUE MEDIANTE AUTOS DE FECHAS CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENÓ EL REMATE POR MEDIO DE EDICTOS LO CUAL SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE:

A sus autos el escrito de cuenta presentado por el Lic. HUGO VALENCIA ALCANTAR con la personalidad que tiene acreditada en autos; visto su contenido, en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, se tiene por exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que, el perito tercero ha exhibido su avalúo, se tiene como base para el remate este último avalúo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble vivienda de interés social identificada con la letra "A" del lote Condominal siete de la manzana dieciocho, sujeta a régimen de propiedad de condominio tipo Dúplex, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Los Sauces", ubicado en la esquina que forma el Boulevard Miguel Alemán, con camino Toluca-Otzolotepec, sin número, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 66.06 m2 y con las siguientes medidas y colindancias; según datos que obran en autos. PLANTA BAJA: Al Noroeste En 4.475 m. con área común (cochera). Al Noreste En 7.500 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 1.575 m. con patio de servicio y En 2.900 m con jardín privativo. Al Suroeste En 6.300 m. con casa B y En 1.200 m con patio de servicio. Abajo con cimentación. Arriba con planta alta. Planta alta Al Noroeste En 3.525 m. con vacío al área común (cochera) y En 0.950 m con volado de planta baja. Al Noreste En 7.500 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 1.575 m. con vacío al patio de servicio y En 2.900 m con vacío a jardín privativo. Al Suroeste En 6.000 m. con casa B y En 1.200 m con vacío patio de servicio y En 0.300 m con volado de planta baja. Abajo con planta baja. Arriba con azotea Al Noroeste En 2.900 m. con casa y En 1.575 m con patio de servicio de la casa. Al Noreste En 2.800 m con lote 6 de la manzana 18. Al Suroeste En 2.800 m. con jardín privativo de la casa B, cochera en área común para uso exclusivo casa A, superficie 21.224 m2. Al Noreste En 4.475 m. con la vía pública. Al Noreste En 4.675 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 4.475 m con la casa B. Al Suroeste En 4.675 m con cochera para uso exclusivo de la casa A; debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, también deberán ser publicados en el o los diversos juzgados donde reporte gravamen, en los términos ordenados en auto de fecha Cinco de Julio del presente año, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DÍAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de $847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por la Mtra. Karina Hegmann Sulvaran Perito Externo del Poder Judicial del Estado de México (perito tercero en discordia), sirviendo como base para el remate dicha cantidad como postura legal, por lo que, se convocan postores. Convóquense postores.

Se expide el presente el día diez de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

531.- 3 agosto.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP. 1254/2018.

SRIA. B.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de JUAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MILLÁN Y LESLIE ALEJANDRA SANCHEZ MENDOZA. ----------
EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTOS QUE A LA LETRA DICE: ----------

En la Ciudad de México a seis de marzo del dos mil veintitrés.----------
Agréguese a sus autos el escrito de la Apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, a quien se le tiene exhibiendo tanto certificado de libertad de gravámenes como avalúo para que los mismos obren en autos y surtan todos sus efectos legales correspondientes; se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "CASA MARCADA CON EL NÚMERO 14, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, MANZANA 2, DE LA CALLE PABLO PICASSO, NÚMERO OFICIAL 21, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA", COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de $ $2´099,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de $1´399,333.33 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de $209,900.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen lo edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita.– NOTIFÍQUESE.– Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.– DOY FE. ----------
----------OTRO AUTO----------

En la Ciudad de México a veinticinco de mayo del dos mil veintitrés. ----------
Agréguese a sus autos el escrito de la Apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, y en términos de las mismas, como se solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar la misma en los términos y con los apercibimientos decretados mediante diverso proveído de fecha seis de marzo del año en curso.– NOTIFÍQUESE.– Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.– DOY FE. ----------
---Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO.-RÚBRICA.

532.- 3 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MARIA DE JESUS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, expediente número 1342/2019. El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, diecisiete de enero de dos mil veintitrés y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, señaló LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUARENTA Y UNO DE LA CALLE CIRCUITO LAGO AYARZA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCO DE LA MANZANA TRES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA II", UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, EN EL ESTADO DE MEXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de $873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos. …NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL que autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, publicaciones que deban realizarse en el periódico LA RAZON DE MEXICO, Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y, en los tableros de aviso de este H. Juzgado.

533.- 3 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 234/2023 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por VICENTE SÁNCHEZ FLORES, por conducto de su Apoderado Legal DARIO DOMÍNGUEZ ANTONIO, se dictó auto en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista por medio de edictos a MARICELA ALBÍTER MARTÍNEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: **HECHOS: 1.-** Que en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, el promovente Vicente Sánchez Flores contrajo matrimonio civil con la señora Maricela Albíter Martínez, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejupilco, Estado de México. **2.-** Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Francisco I. Madero, número treinta (30), Colonia Hidalgo, Municipio de Tejupilco, Estado de México. **3.-** De dicha relación matrimonial procrearon dos hijas de nombres Yesenia Sánchez Albíter y Leticia Sánchez Albíter. Se dejan a disposición de MARICELA ALBÍTER MARTÍNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 07 de Julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

535.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 404/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA VARGAS, en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, informe en cual exhibe copias certificadas, certificación que realiza el C. JOSÉ CRUZ SEGURA en su calidad de Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento de Metepec. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA. Contrato que se encuentra de la foja 80 a la foja 82 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el

expediente 99/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018. En el referido contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 38 a la foja 40 de las copias certificadas de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso “C)”, respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia. E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realizado a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUÉ ALBERTO REYES RÍOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la Prestación “B” del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSÚE ALBERTO REYES RÍOS, con el Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente. F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legitima propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación “A”, por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia. G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decrete por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García De Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; y AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legitima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES. H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **H E C H O S: 1.-** En fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato privado de compraventa, la suscrita MARÍA ELENA NAVA ROSALES adquirí de la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ, el inmueble-terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros colinda con MANUEL ZUÑIGA. AL SUR: 19.20 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 142.00 metros colinda con MARCELINO GONZALEZ DE LA PAZ. AL PONIENTE: 142.00 metros colinda con ALBERTO GONZALEZ DE LA PAZ. Superficie: 2,726.00 Metros Cuadrados. Es de mencionar a su Señoría que, en la celebración y formalización del acto jurídico, comparecieron como testigos los Señores MARÍA DE LA PAZ FRANCISCA CASAS GUADARRAMA, ARTURO ROMERO MINAJAS y ANASTACIA HERNÁNDEZ. Tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, certificación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho que realizara el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaria Número 78 del Estado de México. **2.-** Es importante informarle a su Señoría, que mi vendedora del inmueble especificado en el hecho “1” de la presente demanda, la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, adquirió de su Señora madre la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ, aclarando que su nombre completo lo fue ANASTACIA HERNÁNDEZ DIAZ VIUDA DE ROSALES, el precitado inmueble, y que es materia de la Litis, que en ese entonces se identificaba su ubicación en la Calle Ignacio Allende Sin Número, en el paraje conocido como el Cornejal, en San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros colinda con MANUEL ZUÑIGA. AL SUR: 19.20 metros colinda con Calle Allende. AL ORIENTE: 142.00 metros colinda con MARCELINO GONZALEZ

DE LA PAZ. AL PONIENTE: 142.00 metros colinda con ALBERTO GONZALEZ. Superficie: 2,726.00 Metros Cuadrados. Y como se desprende del contenido del contrato privado de compraventa citado en el párrafo inmediato anterior, en el apartado de las "DECLARACIONES", la vendedora (Sra. Anastasia Hernández) declaro haber adquirido el precitado inmueble mediante contrato de compraventa del año de mil novecientos cuarenta y tres. Es de mencionar a su Señoría, que en la celebración y formalización de la venta citada en el presente hecho, comparecieron como testigos los Señores AMADO ESTRADA NAVA y MARÍA LEONOR GUADARRAMA CONTRERAS. Tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, certificación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho que realizara el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaria Número 78 del Estado de México. **3.-** Es importante mencionar a su Señoría, que como ha quedado acreditado con los contratos privados de compraventa del inmueble materia de la Litis, desde el año de mil novecientos cuarenta y tres, la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES, fue la primera propietaria del terreno de labor, cuya ubicación en ese entonces lo era en la Calle Ignacio Allende Sin Número en el Paraje conocido como el "Cornejal" en San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, México. Posteriormente, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, el precitado inmueble, mediante contrato privado de compraventa lo vende la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES a la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ. Posteriormente, mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y siete, el multireferido inmueble lo vende la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ a la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que hasta la fecha soy la legitima propietaria, ya que en ningún momento he realizado operación alguna respecto del inmueble de mi propiedad. **4.-** Incluso, la Propietaria Original del inmueble materia de la presente Litis, la Señora ANASTASIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES, en fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa otorga Testamento Público Abierto, disposición que realizara en ese entonces ante la presencia del Notario Público Número Nueve de Toluca, Licenciado Teodoro Sandoval Valdés, testamente que quedó asentado en la Escritura Número. 12,348, Volumen: 113; documento que se encuentra en el Archivo General de Notarias del Estado de México. Tal y como se acredita con el Testamente Público Abierto que otorgara la Señora ANASTASI HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES de fecha nueve de julio del año de mil novecientos noventa, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, documento que me fuera expedido por la Licenciada WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES, en su calidad de Jefa del Archivo General de Notarias del Estado de México, certificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Y en la referida disposición testamentaria a que he hecho referencia en el hecho número "4" de la presente, en su contenido, precisamente en la "CLÁUSULA" "PRIMERA", en esencia refiere "PRIMERA.- El Terreno DENOMINADO "Cornejal", ubicado en San Miguel Totocuitlapilco, que mide al norte diecinueve metros veinte centímetros con Manuel Zúñiga, al sur la misma medida con Calle Allende, al oriente ciento cuarenta y dos metros con Marcelino González de la Paz, y al sur igual medida con Alberto González, …" "… se los hereda su hija SARA ROSALES HERNÁNDEZ DE NAVA…" **5.-** Y como la suscrita soy la legitima propietaria del el inmueble-terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; he estado realizando actos de posesión y dominio, por lo que por el viento sur instale un cercado con alambre de púas, y realice una zanja para evitar el paso de gente y animales que me provocaban daños en mi propiedad, ya que siempre lo he cultivado, resulta que el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, como de costumbre salgo hacia mi trabajo, y mi camino es por la calle de Ignacio Allende de mi Comunidad de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec; me percato que ya no existía el alambrado de púas y en su lugar habían colocado malla ciclónica, y la zanja que había realizado ya se encontraba tapada, desconociendo quien lo había realizado. Por lo que el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, como legitima propietaria del inmueble de referencia, haciendo actos de dominio y posesión, contrato una maquinaria pesada con la finalidad de retirar la malla ciclónica que habían colocado sin mi consentimiento, y construimos un pequeño cuarto, y posteriormente se presentaron varias personas a preguntar por la venta del terreno, el terreno de mi propiedad ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; y que es materia de la Litis, y la suscrita les manifestó en varias ocasiones que mi terreno no estaba en venta. Y como en la Comunidad de San Miguel Totocuitlapilco, la mayoría de los vecinos nos conocemos bien, el día viernes diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, un vecino de nombre Fernando Flores "N", me informo que en mi terreno se encontraban varias personas con varios vehículos y un motociclista, personas que estaban realizando desmanes en mi propiedad, quitando la malla que había colocado días antes, y destruyendo el cuarto que había construido, por lo que en compañía de mis hijos de nombres Geovani y Efraín de apellidos Romero Nava, así como mi yerno de nombre Bonifacio Contreras Hernández, nos trasladamos al terreno de mi propiedad, y me encuentro que efectivamente varias personas se dedicaron a destruir lo que la suscrita había construido, y al acercarme a uno de ellos para reclamarles porque habían hechos esos desmanes en mi terreno, lo que logre fueron amenazas e insultos hacia la suscrita, manifestándoles que la suscrita era la dueño del terreno, a lo que me gritaron que el único propietario del terreno lo es el Sr. Josué Alberto Reyes Ríos, mostrándome unas hojas que decían eran sus escrituras, sin permitirme leerlas, pero seguían con sus insultos, amenazándonos que mejor nos largáramos del lugar, y que si nos veían de nueva cuenta nos iban a matar, o terminarían acabando con nuestras familias, incluso a secuestrarnos uno por uno; y durante varios días posteriores a los hechos citados en líneas anteriores, la misma gente que provoco el zafarrancho en mi terreno y que nos tenían amenazados, estuvieron estacionados fuera de mi domicilio, al grado de pensar que iban a cumplir sus amenazas. Como fue tanto miedo de que estas personas pudieran cumplir sus amenazas de muerte a la suscrita, así como a mi familia, decidí dejar por la paz el problema del terreno, preferí la tranquilidad y seguridad de mi familia. **6.-** Pasando el tiempo, después del día de los hechos ocurridos el viernes diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, cuando al parecer ya se habían tranquilizado estas personas, ya con más seguridad de mi misma, me asesore jurídicamente con diversos licenciados en derecho, y tome la decisión de iniciar una carpeta de investigación, denunciando los hechos que he hecho alusión en el hecho marcado con el número "4" de la presente demanda, por lo que el día tres de octubre del año dos mil diecinueve acudí a la Agencia del Ministerio Público con Sede en el Centro de Justicia de Metepec, México, a denunciar los hechos ocurridos, por lo que se formó la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10 en contra de Josué Alberto Reyes Ríos y/o quien resulte responsable. **7.-** Siguiendo los trámites legales para integrar la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; se giraron diversos oficios a la Dirección y/o Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para que informara sobre el status del expediente con la clave catastral número 1031000175000000, por lo cual dicha dependencia gubernamental remitió copias certificadas del expediente que integra la clave catastral citada con antelación. Ya con el expediente de integra la clave catastral número 1031000175000000, al acudir ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec y solicitar se me permita revisar el informe que remitiera el C. Francisco Javier Estrada Vargas en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; me percato que existe un movimiento de Traslado de Dominio, apareciendo como nuevo propietario el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, con datos y antecedentes del inmueble: Inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30

metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARÍA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO. Superficie: 2,780.00 Metros Cuadrados. Y para realizar el movimiento de Traslado de Dominio sobre el inmueble de mi propiedad, el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, exhibe un Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, donde supuestamente la parte vendedora es la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, la cual cuenta con una credencial de elector número: 1456858774745; credencial que es inexistente, apócrifa; y en el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, pero en el formato que expide la Tesorería del H. ayuntamiento de Metepec, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", luego entonces su Señoría, existe una gran variedad entre los datos establecidos en el formato de traslado de dominio que realiza el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, con el contrato que exhibe para tal movimiento, contrato de fecha 13 de junio del 2011. **8.-** Y supuestamente el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, vende el inmueble de mi propiedad a la Moral "INMOBILIARIA JUARAN", S.A. DE C.V., la venta se formaliza con la escritura NÚMERO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, VOLUMEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, Folio 593/18, escritura expedida por el Licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, Titular de la Notaria Pública Número 28 del Estado de México, donde consta la protocolización de las Diligencias del Juicio de Información de Dominio a solicitud de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, procedimiento judicial que se tramitó en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, dentro del expediente número 99/2018, respecto del inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle Ignacio Allende Sin Número, Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 mts. Con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA, actualmente con URIEL LEONARDO GARCÍA MONROY; AL SUR: 20.40 mts. con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 mts. con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN, actualmente con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 mts. con GONZALEZ MOLINA REYNA, actualmente con ROSA EVANGELINA RÍOS ROBLES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,780.00 Metros Cuadrados. **9.-** Y de las actuaciones que integra la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, se encuentra agregado el en el informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el expediente 99/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018; y en el precitado informe el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente; aclarando a su Señoría que el precitado contrato (contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018) se encuentra con una copia certificada por el Lic. Roberto Sánchez Lira, en su calidad de Notario Público Número Sesenta y Uno, del Estado de México, con residencia en Toluca, México. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. **10.-** Con la información obtenida que he expuesto en los hechos "6", "7" y "8" de la presente demanda, le solicité al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, girara atento oficio al C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, para que a la brevedad posible remitiera copias certificadas de todo lo actuado incluyendo anexos, del expediente número 99/2018. Y efectivamente el órgano investigador previamente citado, giro el oficio correspondiente, por lo que el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, mediante oficio número 1212/2020 de fecha ocho de septiembre del 2020, remitió copias certificadas de todo lo actuado del expediente número 99/2018, constante de sesenta y dos fojas útiles para que sean agregadas a la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y al realizar un estudio del referido expediente, me percato que el procedimiento que realizo el ahora demandado lo fue Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, con el cual obtuvo de manera ilegal la propiedad del inmueble de mi absoluta propiedad, precisamente el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle Ignacio Allende Sin Número, Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 mts. con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA, actualmente con URIEL LEONARDO GARCÍA MONROY; AL SUR: 20.40 mts. con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 mts. con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN, actualmente con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 mts. con GONZALEZ MOLINA REYNA, actualmente con ROSA EVANGELINA RÍOS ROBLES; con una superficie aproximada de 2,780.00 Metros Cuadrados; procedimiento que realizo a espaldas de la suscrita, en virtud de que la suscrita soy la única y absoluta propietaria del inmueble de referencia, aunado de que las medidas y colindancias del documento de propiedad y que he especificado en el hecho número "1" no coinciden, pero la ubicación si es la misma. Ahora su Señoría, cuando el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, remite las copias certificadas del expediente número 99/2018, que le solicito el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, remite solo las actuaciones que integran el citado expediente, nunca envía la copia certificada del documento base de la acción que utilizo el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, manifestando el juzgado que ya habían recibido el contrato original y no habían dejado copia del mismo para debida constancia previo cotejo del mismo. Por lo que a insistencia de la suscrita, de nueva cuenta le solicito al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, que le requiera al C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con

residencia en Metepec, para que remita copia certificada del documento base de la acción que utilizo el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS en su procedimiento judicial no contencioso registrado con el número de expediente 99/2018, copia certificada que pudiera obtener del expediente electrónico, en virtud de que todo documento que se ingrese a algún expediente de cualquier juzgado, estos siempre son escaneados. En base a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, dentro de las actuaciones en la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, en fecha dieciséis de junio del año en curso, envía al Agente del Ministerio Público precitado, una copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, de dicho documento se desprende que la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN vende al C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, el Inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 40.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie: 2,780.00 Metros Cuadrados. Y en dicho documento, aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. **11.-** Y tomando en cuenta, el expediente de la clave catastral número 1031000175000000, en la tramitación del Traslado de Dominio sobre el inmueble de mi propiedad; el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, exhibe un Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, donde supuestamente la parte vendedora es la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, la cual cuenta con una credencial de elector número: 1456858774745; credencial que es inexistente, apócrifa; y en el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, y en el contrato privado de compraventa que utilizo para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que he hecho alusión en párrafos anteriores, utiliza un contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, aparecen como testigos los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS; y informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, y en los tres contratos privados de compraventa, los colindantes son totalmente diversos, no coinciden unos con otros en los tres documentos precitados, incluso el tipo de letra utilizado en los tres contratos son diferentes, los que nos lleva a la conclusión de la existencia de TRES CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA TOTALMENTE DIFERENTES. EN CONCLUSIÓN SU SEÑORÍA, de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el ahora demandado C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, manipulo tres documentos, contratos privados de compraventa, ya que al realizar los movimientos administrativos ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en su solicitud de Traslado de Dominio utilizo un documento firmando como testigos los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, y en el documento que presento como base de su acción en el procedimiento judicial no contencioso radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el número de expediente 99/2018, utiliza como testigos a los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS, y en el informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, anexa un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, utiliza como testigos a los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS; lo que nos lleva a la conclusión que el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS ha estado REALIZANDO ACTOS SIMULADOS y fabricando a su beneficio DOCUMENTOS APÓCRIFOS. Aunado todo ello, en los contratos aparece como vendedora la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, exhibiendo su credencial de elector Número: 1456858774745, de donde se desprende que su dirección es Calle Juan de Dios Peza número 218, en la Colonia Izcalli IPIEM, C.P. 50150, en el Municipio de Toluca, Estado de México; con CURP: OIMR340303MMCRRS07, y en dicha credencial aparece como datos: Estado: 09, Municipio 004, Sección: 1456, Emisión 2013, Vigencia: 2023, todos estos datos que aparecen en la citada credencial de elector supuestamente expedida por el Instituto Federal de Elector, son totalmente falsos. Pues el CURP OIMR340303MMCRRS07, es inexistente porque no fue localizado en la página de internet de la Secretaria de Gobierno Federal, precisamente en Registro de Población; el Estado 09 pertenece a la Ciudad de México; Municipio 04 pertenece a la Ciudad de Tijuana, en conclusión la precitada credencial de elector con la que se hace pasar la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, ES INEXISTENTE, EN CONSECUENCIA ES UNA CREDENCIAL DE ELECTOR APÓCRIFA.; y todo esto lo podemos corroborar con el informe que remitiera el C. SERGIO TAVERA ARTEAGA en su carácter de Jefe del Departamento de Asuntos Penales, dependiente del a Dirección Jurídica, Dirección de Servicios Legales del Instituto Nacional Electoral, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, y corre agregado a las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; así mismo a la misma carpeta de investigación se encuentra el Informe que remitiera la Licenciada CELIA MARTINEZ LIZARDI, en su carácter de Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, donde informa que no existe registro alguna de la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, aunado que se realizó una búsqueda en los Libros y en Base de Datos del Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID), informando que no se localizó registro alguno a nombre de la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, informe que se encuentra agregado a las actuaciones de la carpeta de investigación de referencia. También existe el Informe que remite el Biólogo Abel Rubén Pérez Pérez en su calidad de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local, de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, Vocalía del Registro Federal de Electores, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; informe que se encuentra en las copias certificadas de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. **12.-** Como podrá percatarse su Señoría, con todo lo expuesto en los hechos marcados del hecho "1" al hecho "10" del presente capitulo, se está demostrando que el Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, y que presentara el ahora demandado en la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, que fuera promovido por el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018, es totalmente fraudulento, nulo, por la simulación de una venta inexistente, ya que si no existe identidad alguna de la supuesta vendedora ROSA ORIHUELA DE MARIN, es una persona inexistente, carente de personalidad, pues al presentar una credencial de elector apócrifa, jurídicamente no existe, luego entonces, si carece de personalidad jurídica, nunca expreso consentimiento alguno. Como se ha demostrado la inexistencia y nulidad del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, que

sirvió de base de la acción en el Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, que fuera promovido por el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018, ES UN PROCEDIMIENTO SIMULADO, ES TOTALMENTE FRAUDULENTO Y FALSO, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE AQUIRIR ILICITAMENTE UN INMUEBLE DEL CUAL NUNCA HAN SIDO PROPIETARIO LOS AHORA DEMANDADOS. Así mismo, el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, y que presentara el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para realizar el trámite de traslado de dominio a su favor, también es totalmente falso, nulo, por la simulación de una venta inexistente, y en el informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el precitado informe el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, ya que si no existe identidad alguna de la supuesta vendedora ROSA ORIHUELA DE MARIN, es una persona inexistente, carente de personalidad, pues al presentar una credencial de elector apócrifa, jurídicamente no existe, luego entonces, si carece de personalidad jurídica, nunca expreso consentimiento alguno. **13.-** Como se ha demostrado la manera dolosa y fraudulenta que el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, confabulo los dos contratos privados de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, y el contrato de fecha trece de mayo del años dos mil dieciocho, y que se han especificado plenamente con anterioridad, EN CONSECUENCIA SE DECLARE LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por los motivos, razonamientos vertidos, y con todas las anomalías citadas con anterioridad, en el cuerpo de la presente demanda. Todo lo narrado en los hechos del "1" al "12" lo justifico y acredito con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, y que anexo a la presente demanda para debida constancia legal, y que es materia principal de la nulidad del juicio concluido por fraudulento.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, por conducto de su Sucesión, mediante EDICTOS que se contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, y se tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra.

Metepec, México a siete de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.- RÚBRICA.

539.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

En los autos del expediente número 2370/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, promovido por ADRIANA MARQUEZ GARCIA, el juez del conocimiento admitió la demanda por auto de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023) por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos, DECLARE QUE AL SUSCRITA SE HA CONVERTIDO DE POSEDORA EN PROPIETARIA EN VIRTUD DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCION POSITIVA POR INFORMACION DE DOMINIO Y ORDENE SE HAGA LA INSCRIPCION respecto del inmueble DENOMINADO ZACATENCO, CALLEJON SAN JUAN SIN NUMERO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, que cuenta con una superficie de 133.00, m2., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 0.82 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SURESTE 14.92 METROS CON CALLEJON SAN JUAN, AL SUROESTE 8.44 Y 6.20 METROS CON ANAIEXIN MOLINA ACOSTA Y AL NOROESTE 0.58 METROS CON ANAIEXIN MOLINA ACOSTA, 4.15 MTS CON FRANCISCO MOLINA GARCIA 06.94, 9.98, 0.22, MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 14 de julio de 2005, celebre contrato de COMPRA VENTA en el que comparecimos por una parte como VENDEDOR el señor HUGO MOLINA ARROYO y como COMPRADORA la suscrita promovente, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño favor de la hoy actuante respecto al inmueble señalado. 2.- Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el terreno descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pública, pacifica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, en consecuencia a prescrito a mi favor el inmueble mencionado situación que les consta a los testigos de nombres MARGARITA RAMIREZ SANCHEZ, SILVIA ACOSTA SANCHEZ, Y GUICELA ANGELICA MONCAYO CERVANTES, 3.- Al día de la presentación del presente procedimiento cabe hacer mención que tengo más de 17 años en calidad de dueña del bien inmueble ya mencionado con anterioridad, con las cualidades ya descritas a en el hecho que antecede cumpliéndose con las condiciones establecida en los artículos 8.55, 8.58 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente ara Estado de México, así como lo establecido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE MEDIANTE EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO”, y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, sin que pase desapercibido para este juzgador, que el promovente deberá exhibir hasta antes de la celebración de la audiencia testimonial plano descriptivo y de localización del inmueble debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, (plano manzanero) así como constancia del comisariado ejidal que contenga sellos y membrete de dicho comisariado ya que la exhibida carece de ellos.

SE EXPIDE A LOS SIETE DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

540.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA.

Que en los autos del expediente 315/2021, relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR REGIMEN DE CONVIVENCIA, promovido por MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA, en contra de MARIBEL AGUILAR MORAN, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersone al presente juicio; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; dejando a su disposición en el juzgado copias de traslado de la demanda reconvencional; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

541.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1659/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un Terreno denominado “Huajocote Cerca de Cedros”, ubicado en la Comunidad de Tlacochaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 33.70 metros, la segunda de 224 metros y la tercera de 100 metros, colindando todas con Dante Figueroa Sánchez, AL SUR: en dos líneas, la primera de 45 metros y la segunda de 109 metros, colindando con José Antonio Álvarez Méndez, AL SURORIENTE: en 390.50 metros, colindando con Alberto Figueroa Flores, AL ORIENTE: en 105.50 metros, colindando con Alberto Figueroa Flores, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 111 metros y la segunda de 192 metros, colindando con Juan Granados Reza; CON UNA SUPERFICIE DE 99,220 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-05-02-919-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

542.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1136/2017 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por SERGIO CONTRERAS MENDEZ, que le une con CLAUDIA MARGARITA BARROSO DE LA FUENTE, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar al por edictos a SERGIO CONTRERAS MENDEZ.

Derivado de que RENATA Y KARINA DE APELLIDOS CONTRERAS BARROSO manifiestan que es su voluntad apersonarse en el presente procedimiento y refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Que han adquirido la mayoría de edad y están en posibilidad de reclamar sus derechos por cuenta propia.

2. Manifiestan que se enteraron que su señor padre percibe ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. A efecto de dar cumplimiento al 30% pensión alimenticia definitiva que el señor Sergio Contreras Méndez proporcionara a sus hijas solicitan, que le sea retenida la cantidad equivalente al 15% del total de sus percepciones en la tarjeta número 4152313996831645 de la institución bancaria BBVA a nombre de Renata Contreras Barroso y el otro 15% del total de sus percepciones sea depositada en la tarjeta número 4152313907914431 de la institución bancaria BBVA a nombre de Karina Contreras Barroso.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a SERGIO CONTRERAS MENDEZ por edictos, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la parte demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o apersonarse al juicio, con el apercibimiento, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo prevéngase a la enjuiciada, para que señale domicilio en el poblado de ubicación de esta autoridad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.185 del Código citado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

543.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO EN LINEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 675/2022, el C. MARCO IVAN PADILLA MIJARES en representación de su hija F.V.P.L., promovió en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR (EN LÍNEA) contra de SANDY YULISA LOMBARD GAONA y CESAR MARTÍNEZ LOPEZ, exponiendo: "…el día nueve (9) octubre de la presente anualidad recibí una llamada y mensaje por parte un elemento de la policía de investigación del Centro de Justicia para la Mujer, cerca de las 21:08 horas en donde me pidió que me comunicara con ella, le regrese la llamada para saber por qué me estaba buscando a lo que me dijo que, si podía acudir al Centro de Justicia para la Mujer, que porque ahí estaba mi menor hija muy alterada, que no paraba de llorar y que no la podían controlar, que se encontraba también su mamá pero como estaba en estado de ebriedad no podían realizar el trámite correspondiente, a lo que pregunte qué era lo que había sucedido y la policía de investigación me comento que era por una por una situación que no sabía si había sucedido en ese momento o en días anteriores, por lo que únicamente le pregunte que si estaba bien físicamente y me dijo que sí, pero que requerían mi presencia lo antes posible. Derivado de lo anterior llegue al Centro de Justicia para la Mujer cerca de las 21:40 horas, teniendo acceso hasta las 22:30 horas y fue ahí donde me dijeron que, si estaba enterado de la situación de mi menor hija, por lo que desconcerté y le pregunté qué era lo que pasaba entonces me dijeron que el C. CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ había violado a mi menor hija, en varias ocasiones, motivo por el cual en ese momento realice la denuncia correspondiente, misma que fuera radicada bajo el número de carpeta TOL/CGT/VGT/107/293868/22/10. En fecha once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), SE ADMITIÓ el procedimiento especial de violencia familiar en línea, instaurado contra los presuntos generadores de violencia SANDY YULISA LOMBARD GAONA y CESAR MARTINEZ LOPEZ, ordenándose emplazar a los presuntos generadores de violencia; mediante auto dictado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado SANDY YULISA LOMBARD GAONA, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA y en el boletín judicial, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, mediante auto dictado el dieciocho 18 de julio del presente año, se aclaró que el nombre del demandado a quien deberá emplazarse a través de edictos, es CESAR MARTINEZ LÓPEZ y no como se asentó en dicho proveído. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de julio de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

544.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 515/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARCO ANTONIO SÁNCHEZ NÚÑEZ, respecto del inmueble, ubicado en Calle Isidro Fabela sin número, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, actualmente con Calle Isidro Fabela sin número, Centro, en Santiago Tianguistenco, Estado de México, con una superficie de 1,064.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 41.85 metros y colinda con el Yolanda Sierra Robles; al Sur: 65.20 metros y colinda con Central de Abastos; al Oriente: 31.40 metros y colinda con calle Isidro Fabela; al Poniente: 18.58 colinda con Central de Abastos. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 10 de Julio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

545.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2137/2022, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERRERA, DANIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUGO en representación de la menor ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Joaquín Cabecera y/o Barrio de San Joaquín la Cabecera, sin número del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 26.10 metros, con el Señor Ernesto Robledo González, (actualmente Ernestina Robledo González); al SUR: 26.10 metros colinda con el Señor Félix Lugo Ángeles (actualmente Colinda con Antonia Lugo Ortega); al ORIENTE: 18.00 metros colinda con Román y Margarito de apellidos Ángeles Salazar, (actualmente Colinda con Sofía Cruz Jiménez); al PONIENTE: 18.00 metros con el Señor Félix Lugo Ángeles (actualmente Colinda con Antonia Lugo Ortega). Con una superficie de 469.8 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

546.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. ADAIAS HERRERA CORTES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 832/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado HUEXASTITLA, ubicado en Calle Corregidora, sin número, San Francisco Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.00 metros y linda con JOSEFINA ESPEJEL BELTRÁN, AL SUR: 78.00 metros y linda con SEBASTIAN ESPEJEL BELTRÁN, AL ORIENTE: 14.00 metros y linda con CALLE (HOY CALLE CORREGIDORA), AL PONIENTE: 14.00 metros y linda con CALLE (HOY CALLE HIDALGO); con una superficie aproximada de 1,092.00 metros cuadrados (mil noventa y dos metros cuadrados). Indicando el promovente que el día uno (01) de marzo del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con

SUSANA ESPEJEL BELTRÁN, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS (14) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

548.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

HORTENSIA BENITEZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 782/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Villa San Miguel Tocuila, Poblado de Tocuila, Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.15 metros y colinda con Calle Benito Juárez, AL SUR: 9.15 metros y colinda con campo de futbol Tlatel, AL OESTE: 28.5 metros y colinda con propiedad privada, AL ESTE: 28.5 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie total de 260.77 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día diecinueve 19 de noviembre del dos mil dieciocho 2018, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con los señores JOVITA RUIZ GARCÍA Y LÁZARO DEL RÍO MEZA, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tocuila y sus Barrios de la comunidad de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

549.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **145/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **NATIVIDAD VÁZQUEZ BARRERA**, en vía de P**ROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión a título de propietaria, sobre el inmueble **DENOMINADO "CONTLA"** ubicado en, **la comunidad de San Miguel Coatlinchán Municipio de Texcoco, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 10.00 metros, con paso de servidumbre constituido por Leonor Sánchez Saavedra;

Al **SUR:** 10.00 metros con Eduardo Galicia;

Al **ORIENTE**: 20.00 metros con Daniel Izquierdo Rodea;

Al **PONIENTE**: 20.00 metros con Inés Melo.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 DOSCIENTOS METROS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos (02)** de **mayo** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

550.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 776/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por RUBÉN ENRÍQUEZ GARCÍA, por su propio derecho respecto de Un inmueble ubicado en Calle Juárez sin número, en la Comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de oriente a poniente, la primera de 24.59 METROS y la segunda de 30.50 METROS, ambas líneas colindando con CANAL DE AGUA DE RIEGO, AL SUR: en dos líneas de oriente a poniente, la primera de 16.50 METROS y la segunda de 34.80 METROS ambas líneas colindando con ENTRADA VECINAL, AL ORIENTE: 18.10 METROS, colindando con PROPIEDAD DE MAURILIO ENRÍQUEZ DÍAZ, ACTUALMENTE SU SUCESIÓN, AL PONIENTE: 23.50 METROS colindando con CALLE JUÁREZ, con una superficie total aproximada de 1,138.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió RUBÉN ENRIQUEZ GARCÍA por contrato de compra venta de fecha treinta de junio de dos mil quince, celebrado con EDUARDO ENRÍQUEZ GARCÍA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACION JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

551.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 36/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA VAZQUEZ POSADAS, mediante auto de fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, JOSEFINA VÁZQUEZ POSADAS, mediante contrato de compraventa, adquirió de JUAN LOPEZ OCAÑA, el inmueble que se encuentra ubicado hoy en día, en carretera a la Presa Brockman sin número, hoy Localidad Presa Brockman, en El Oro Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.00 metros y 8.00 metros colinda con Olga María Sosa, actualmente Raúl Rodríguez Mercado.

AL SUR: 18.00 metros colinda con Enrique Castillo Obregón, actualmente con Juan Trinidad Monroy Ugalde.

AL ORIENTE: 35.78 metros colinda con carretera a la Presa.

AL PONIENTE: 15.87 metros y 20.00 metros con Presa Victoria.

Con superficie aproximada de 495.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

553.- 3 y 8 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar ANA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente número 621/2022 relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por SANDRA NAVARRETE SÁNCHEZ Y CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de ANA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Ana María Sánchez Hernández ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría en la sentencia que dicte en el presente expediente, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPION o prescripción positiva, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO con las medidas colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan, B) LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la Usucapión y por consecuencia pase de ser poseedor a propietario de la fracción el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO y que la misma me sirva como título de propiedad, C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Tal y como lo acredito con el documento base de mi acción consistente en un CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS celebrado en fecha 26 de junio de 2016, entre el promovente y la señora ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ adquirí el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, según lo acredito con el original de dicho documento que acompaño a la presente demanda, 2.- Tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, y que acompaño como documento base de mi acción, el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ con las medidas, colindancias y superficie que adelante se detallan, razón por la cual enderezo la presente demanda también en contra de esta persona, 3.- El inmueble que se pretende Usucapir, tiene una superficie de 129.60 M2, con las medidas y colindancias que a continuación se indican:

AL NORTE: 12.00 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA MEXICO, AL SUR: 12.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE KINGSTON, AL PONIENTE: 10.80 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SRA. GUADALUPE PELAYO, AL ORIENTE: 10.80 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SR. EMILIO HERRERA.

4.- Tomando en cuenta lo manifestado en el hecho anterior, así como la fecha de celebración del documento que dio origen a la posesión y por el cual las promoventes tenemos más de cinco años que detentamos la posesión de dicho inmueble, en calidad de propietarias Razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por las promoventes, en virtud de que, como ya hicimos referencia a Usted las de la voz somos poseedoras y propietarias del bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 5.- No omitiendo referir a su Señoría que la posesión la detentamos desde la celebración DEL CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS con la señora ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ, esto es desde el día 26 de junio de 2016, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32 COLONIA LOMA TAURINA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, y que desde esa fecha no hemos sido molestadas, ni perturbadas respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto PACIFICA ya que lo adquirimos sin ningún tipo de violencia, DE BUENA FE por que se deriva de un documento consistente en un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS celebrado con la ahora demandado; PÚBLICA porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detentamos la posesión de dicho inmueble en calidad de propietarias y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar nuestro dicho, el día y hora que señale su Señoría para tal efecto. Lo que sustenta la procedencia de las prestaciones reclamadas y la declaración de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPION respecto del inmueble controvertido. Por lo que tomando en cuenta el documento base de mi acción causa generadora de la posesión que detentamos desde hace más de cinco años, es incuestionable que dicho inmueble es susceptible de prescripción adquisitiva en los términos y circunstancias precisadas por la ley, mismas que se encuentran satisfechas en el presente asunto, ya que se ha detentado dicha posesión en calidad de PROPIETARIAS, DE BUENA FE, PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE.

Se expide para su publicación el veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

557.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 6/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA ESCRITURA, promovido por ANA MARÍA TORRIJOS MORENO en su carácter de apoderada legal de JUAN MANUEL MORENO BARRIOS contra GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Cumplimiento de contrato privado de compraventa celebrado por JUAN MANUEL MORENO BARRIOS en su carácter de compradora y GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO S.A. DE C.V., como vendedora de fecha primero de abril de dos mil cuatro respecto del inmueble ubicado en Desarrollo de Vivienda "Paseo San Carlos, mejor conocido como Fraccionamiento Paseo San Carlos, Plaza de la Hacienda, casa número treinta y seis, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, que colinda al noreste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa treinta y siete, al noroeste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa (sic) Área en Común, al sudeste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa treinta y cinco, y al sudoeste con Condominio Plaza de la Hacienda casa (sic) Área en Común, ubicada en calle Veinticuatro de Febrero, número quince, Colonia Francisco Sarabia, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B). Por hacer cumplido a cabalidad con la cláusula tercera, el cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes el primero de abril de dos mil cuatro. C). El cumplimiento de la cláusula QUINTA el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia ante la fe del Notario Público que competa respecto al inmueble propiedad de JUAN MANUEL MORENO BARRIOS. D) El pago de los gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. 1.- En fecha primero de abril de dos mil cuatro la demandada GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedora, representada por el Ingeniero ALEJANDRO RIVAS DOMÍNGUEZ y el actor JUAN MANUEL MORENO BARRIOS en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Desarrollo de Vivienda “Paseo San Carlos”, mejor conocido como Fraccionamiento Paseo San Carlos, Plaza de la Hacienda, casa número treinta y seis, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, como se acredita con el contrato en original que presenta, 2.- Como se desprende del contrato basal de la acción en el capítulo de antecedentes específicamente en el marcado con el III, se establece; "con fecha uno de abril de dos mil cuatro, “EL COMPRADOR” realizó el pago de contado a “EL VENDEDOR” de la vivienda descrita en el antecedente número II anterior, habiendo cubierto el precio total establecido para la misma por un monto de "$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)".

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno (01) de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

558.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A MARIA MAGDALENA BARRON GRAJALES.

Se hace saber que en el expediente número 456/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ NUÑEZ, denunciado por ROBERTO MARTÍNEZ FERNANDEZ, el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciocho de mayo del año en curso, hacerle del conocimiento la radicación de la presente sucesión a MARIA MAGDALENA GRAJALES, los que contendrán una relación sucinta de la denuncia presentada por el denunciante:

HECHOS

1.- En fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno el de cujus Ricardo Martínez Núñez, falleció en el Estado de México.

2.- Con la finalidad de justificar el interés, así como el parentesco del denunciante, manifiesta ser el progenitor del de cujus, y con la finalidad de agilizar el procedimiento exhibe copias certificadas del auto declarativo de herederos y la audiencia de junta de herederos celebrada ante el Juzgado Décimo Tercero de los Familiar, en la sucesión a bienes de la de cujus Catalina Núñez López, con la finalidad de convalidar la filiación parental.

3.- Que el de cujus Ricardo Martínez Núñez en vida contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora María Magdalena Barrón Grajales.

Que de dicho matrimonio no procreo hijos, después de vivir, puesto que después de vivir un año con el de cujus empezaron a tener problemas que después los separaron. El motivo de la presente sucesión intesta mentaría es para efectos de poder continuar con la sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta esposa Catalina Núñez López, puesto que se encontraba en curso al momento del fallecimiento de su finado hijo Ricardo Martínez Niñez.

Se solicita se incluya a la cónyuge María Magdalena Barrón Grajales y al promovente Roberto Manuel Martínez Núñez en su calidad de ascendiente.

Asimismo, que el interés del presente asunto, es adjudicar los derechos y obligaciones que tenía el de cujus sobre los bienes hereditarios de su progenitora Catalina Núñez López, por lo que se solicita que en el momento procesal oportuno tenga bien a adjudicarme en su totalidad derechos y obligaciones.

En relación a los bienes que se abran de adjudicar en la presente sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no es necesario solicitar medidas precautorias toda vez que el de cujus no contaba con bienes muebles o inmuebles, dinero, alhajas, acciones o derechos y obligaciones diversas a lo manifestado en los hechos que anteceden.

Por último, no se tiene conocimiento alguno que el de cujus Ricardo Martínez Núñez haya otorgado disposición testamentaria alguna, y se solicitan los oficios de estilo establecidos en el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicaran los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, que deberá presentarse en el local de este juzgado a apersonarse y justifique sus derechos hereditarios en la presente sucesión dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos correspondientes; apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la presente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señala domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte; de igual manera se le apercibe para que en caso de ser omisa, las notificaciones no personales y aun las que revistan esa naturaleza, se le harán por medio de LISTA y BOLETIN JUIDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Se expiden los presentes edictos a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Soberano Hernández.-Rúbrica.

559.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 488/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ABRAHAM GARAY ANAYA EN CONTRA DE ERIKA LUNA VELAZQUEZ se dictó auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial con el objeto de hacerle saber a la señora ERIKA LUNA VELAZQUEZ, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de, así como para que comparezca a la primer junta de avenencia que será el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve horas con quince minutos (09:15). Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JIDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

560.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ. Que en los autos del expediente número 146/2022, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA), promovido por SALAS TIRADO BANI en contra de MIGUEL ANGEL APIPILHUASCO MARTINEZ, por auto de fecha 23 de junio de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO, BANI SALAS TIRADO, SOY PROPIETARIO DEL TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XIMALPA el cual se localiza en Calle Cadetes Navales S/N, Barrio de Guadalupe Tlazintla, Municipio de Tultepec Código Postal 54966, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 34.24 metros con propiedad de Soledad León Tovar, AL SUR, 32.33 metros con propiedad de Soledad León Tovar, AL ORIENTE, 6.6 metros con propiedad de Tomas Miranda; AL PONIENTE, 6.1 metros con Calle Cadetes Navales; teniendo una superficie total de aproximadamente 211.11 metros cuadrados, B) REINVINDICACIÓN, ES DECIR, LA RESTITUCIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, del terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de Ximalpa, el cual se localiza en Calle Cadetes Navales S/N, Barrio de Guadalupe Tlazintla Municipio de Tultepec, Código Postal 54966, Estado de México, C) PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurrió el demandado, D) PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurrió el demandado con su ilícito actuar, la cual consistirá en el importe que determine el perito valuador correspondiente a razón del deterioro, daños y/o menoscabos que haya sufrido el inmueble materia de la presente demanda con motivo del uso y disfrute ejercido por parte del demandado. E) PAGO DE LOS ADEUDOS QUE, POR CONCEPTO DE SERVICIOS BÁSICOS (AGUA POTABLE ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL, IMPUESTO PREDIAL MANTENIMIENTO, ENTRE OTROS), PRESENTE EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA. F) PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio ordinario civil. HECHOS PRIMERO.- Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito, Bani Salas Tirado, celebré un contrato privado de compraventa con la señora Berenice Ruiz Ronquillo a fin de adquirir el terreno antes mencionado.. SEGUNDO.- Cabe destacar que, como es natural, desde el momento en que adquirí el inmueble de mérito, el suscrito, con el carácter de dueño, y ejerciendo las facultades inherentes a mi derecho real de propiedad, dispuse de dicho bien con arreglo a mis intereses particulares y familiares, tan es así que al principio decidí ocupar el terreno de referencia y posteriormente, el mismo estuvo en poder de terceras personas. TERCERO.- Es el caso que a mediados del año en curso (léase, mes de junio de dos mil veintiuno, sin recordar la fecha exacta), derivado de la información proporcionada por algunos vecinos (entiéndase, personas cuyos domicilios colindan con el terreno materia de los presentes medios preparatorios) en el sentido de que el inmueble de mérito estaba siendo ocupado por personas ajenas, el suscrito tomé la decisión de acudir al terreno, siendo mi sorpresa que, al llegar a éste, advertí que el terreno de referencia estaba siendo habitado por el hoy demandado, Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez (con quien jamás he celebrado acto jurídico alguno). CUARTO.- En aras de acreditar la posesión que el demandado ejerce sobre el inmueble de mérito, así como la plena identidad de dicho bien, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno tuve a bien promover medios preparatorios a juicio ordinario civil, mismos que fueron sustanciados en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México, bajo el expediente número 3227/2021, y dentro de los cuales el señor Miguel Angel Apipilhuasco Martínez reconoció que posee el inmueble de mérito, manifestando literalmente al respecto que: "Si ahí vivo (sic); se compro ese terreno, ese terreno se lo compro al señor, ese terreno lo compro mi hermana ya que mi hermana me lo esta prestando (sic)". QUINTO.- Así los hechos que narro con antelación (respecto de los cuales podrán dar cuenta, entre otras personas, los señores María Guadalupe García Rodríguez y Cecilio Hernández Barrón), siendo víctima de los abusos a que, manifiesta y sistemáticamente, dio lugar el señor Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez, y en medio de un total estado de indefensión/es como me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda reivindicatoria así mismo, la jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha 23 de junio del 2023, con el escrito de cuenta presentado por BANI SALAS TIRADO visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

561.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2758/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ LOPEZ, en contra de SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR, se dictó auto de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. El actor

reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la prescripción positiva a favor de la parte actora respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO MATAMOROS NUMERO 13, LOTE A, DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 135.10 m2; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, 7.00 metros linda con lote B, AL SUR, 7.00 metros con calle Mariano Matamoros, AL ORIENTE, 19.30 metros con lote b; AL PONIENTE, 19.30 metros con Adela Palomares y Gabriel Ramírez, B).- La cancelación de la inscripción ante el IFREM a nombre de DANIEL MARTÍNEZ MENDEZ, actualmente registrado bajo el folio real 00378870, FINALMENTE LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE A VAFOR DE LA PARET ACTORA. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En marzo de 1996 la parte actora se encuentra gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, así mismo se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Hechos que les consta a IRMA JULIETA RAMIREZ GARCÍA, PABLO SOBERANES RODRIGUEZ, MARÍA DEL ROCIO RODRIGUEZ ÁVILA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

562.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MILDRED PATRICIA OLVERA MADRID, por propio derecho, bajo el expediente número 92/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISION DE CONTRATO, en contra de GILBERTO SALAZAR HERNANDEZ y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión de contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE SAN MATEO, SIN NUMERO, LOTE 2, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DISTRITO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, B) La desocupación y entrega del inmueble mencionado. C) Pago por concepto de interés del ocho por ciento por el atraso de 28 mensualidades de $70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) y una mensualidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), D) Pago de daños y perjuicios que se han causado y de los que se sigan causando, E) Indemnización por concepto de deterioros daños y menos cabos que haya sufrido el inmueble y F) El pago de gastos y costas que se causen en esta instancia ACUERDO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MILDRED PATRICIA OLVERA MADRID, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada GILBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

563.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de TOLEDO BELLO RAQUEL Y HERNÁNDEZ SEGUNDO ADRIAN, Expediente Número 847/2018, el C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito, señaló en auto dictado en audiencia de Remate en

Segunda Almoneda de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien hipotecado consistente en VIVIENDA VEINTISÉIS "A" IZQUIERDA DEL EDIFICIO VEINTISÉIS TIPO DÚPLEX PROTOTIPO DX GUIÓN SIETE PUNTO CINCUENTA DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE LERMA", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO DE LA MANZANA "C" DEL FRACCIONAMIENTO MANUEL VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE LERMA VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, con la aclaración de que el precio que sirvió de base para la SEGUNDA ALMONEDA, asciende a la cantidad de $668,800.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 30 de Mayo del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN:

- LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- EL PERIÓDICO “EL HERALDO DE MÉXICO”.

POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los lugares de costumbre de esa entidad, de conformidad con lo dispuesto con la ley de la entidad.

19-B1.- 3 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AMPARO GABINA CASTELAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2246/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMAN, en contra de AMPARO GABINA CASTELAN, se dictó auto de fecha once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que la USUCAPION se ha consumado a favor del actor y ha adquirido por dicho hecho la propiedad del inmueble CASA HABITACION UBICADA EN EL LOTE 24, DE LA MANZANA 34, DE LA CALLE NUBE, CON NUMERO OFICIAL 79 EN LA COLONIA HACIENDA SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 120.649 m2; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 17.13 metros con lote 23 manzana 34; AL SUR, 08.83 metros con parámetro de banqueta calle Planicie; AL SUROESTE, 5.91 metros con parámetro de banqueta avenida Canal de Castera; AL ESTE, 15.85 metros con parámetro de banqueta calle Nube, B).- La cancelación de la inscripción del asiento registral de la Compra Venta del inmueble descrito, actualmente registrado bajo el folio real 00221956. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: en fecha 10 de agosto del 2001, se celebró un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito, mismo que fue ratificado ante el Corredor Público 13 del Estado de México, en fecha 13 de agosto del 2001, la Sra. AMPARO GABINA CASTELAN, entrego de manera pacífica la posesión del inmueble en litigio, así como la documentación que acredita la propiedad, hasta la fecha el actor se encuentra gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, así mismo se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Hechos que les consta a Pedro Martínez Martínez, Jorge Monteon Ibarra y Mario Rivera Navarrete. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, AMPARO GABINA CASTELAN, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

163-A1.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

- - - TECHNOGAR S.A. En el expediente número 3015/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO ANTONIO TAPIA SUASNAVART, en contra de TECHNOGAR S.A., y que en forma suscinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a su favor, y que por lo tanto ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en fracción de terreno y casa en el mismo construida, lote 02, manzana 03, comercialmente ubicada en calle Taiga, número 64, Fraccionamiento Izcalli, San Pablo, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.00 metros con calle Llanura; AL ESTE: En 11.13 metros con Lote 1; AL SUR: En 17.14 metros con Lote 3; AL OESTE: En 11.14 metros con calle; con una superficie de 190.948 cm2 (ciento noventa punto novecientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados); B). La cancelación total de la inscripción registral que aparece ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el folio real electrónico número 00235731 a favor de TECHNOGAR S.A.; C). La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, México, por la que se le tenga como propietario del inmueble, materia de este juicio; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de TECHNOGAR S.A., por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

164-A1.-3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS ORTEGA MORALES Y OTROS CONTRA DE MACROBRAS DE TERRACERIAS Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ORDENÓ EL REMATE POR MEDIO DE EDICTOS LO CUAL SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE:

A sus autos el escrito de cuenta presentado por Carlos Ortega Morales, con la personalidad que tiene acreditada en autos y en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, toda vez que, exhibe exhorto parcialmente diligenciado y dado que se debe notificar y citar personalmente a la parte demandada en el domicilio en que fue emplazada, para que se presente en el local de éste Juzgado el día y hora señalados, a efecto de que se lleve a cabo primera audiencia de almoneda de remate y atendiendo a que los edictos fueron publicados con la fecha de audiencia señalada por auto de fecha uno de junio del presente año, por no encontrarse notificado el demandado, se dejan sin efecto los edictos publicados, y se deja insubsistente la fecha de audiencia señalada para el día cinco de julio del presente año y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LAS TINAJAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros setenta y siete centímetros con Rancho Santa Teresa, nuevamente AL SUR en quinientos setenta y cinco metros con Atlas de México; nuevamente AL PONIENTE en trescientos cinco metros con Rancho El Maguey y AL SUR ORIENTE, en ciento sesenta y nueve metros y noventa centímetros con terreno vendido a Inmobiliaria TIGRIS S.A.M; con una superficie de trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve metros y ocho centímetros cuadrados; debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DIAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de $28,744,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores. Por tanto, túrnense los autos a la notificadora de la adscripción, para que de manera personal notifique a la demandada MACROBRAS DE TERRACERIA Y EXCAVACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio donde fue emplazada a juicio, la citación de la ya mencionada almoneda para que comparezca la misma.

Se expide el presente el día siete de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

165-A1.-3 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ.

VICENTE TORRES ZUÑIGA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1315/2022, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION y en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CEDROS; AL SUR: EN 7.00 METROS Y COLINDA CON MERCEDES MALDONADO TORRES; AL ORIENTE: EN 17.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE CEDROS; AL PONIENTE: EN 17.00 METROS, Y COLINDA CON LUZ MARÍA MORALES ESCOBAR. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida: PARTIDA: 722. VOLUMEN: XIX. LIBRO: PRIMERO. SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLES". DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. A NOMBRE DE: MARÍA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00197991. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Con fecha quince de febrero del año dos mil cinco, celebré con la señora LORETO TORRES ZÚÑIGA, contrato privado de compra-venta, el cual agrego en original al presente escrito como anexo número uno; respecto del terreno antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que la hoy codemandada de nombre LORETO TORRES ZÚÑIGA, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Hilda Esquivel Torres, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que la codemandada de nombre LORETO TORRES ZÚÑIGA, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, (IFREM) con los datos antes descritos. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco. Celebrado entre el suscrito y la codemandada de nombre LORETO TORRES ZÚÑIGA, el cual agrego al presente escrito como anexo número uno.

Por lo que se procede a emplazar a JUICIO a MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

166-A1.-3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 9662/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), promovido por MARIA CONCEPCION PALACIOS JIMÉNEZ, en contra de ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana 12 lote 6, del Ejido de San Bartolo Tenayuca, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con sus medidas y colindancias que detallare más adelante en el capítulo de hechos. B).- Para el caso de que la demandada se negara a firmar las escrituras correspondientes, solicito desde este momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.117 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México, que su Señoría lo firme en rebeldía. C.- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio previa regulación y liquidación. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.) En fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, mi señora madre MA. FRANCISCA JIMÉNEZ AYALA, en representación de la suscrita

por ser menor de edad en aquel entonces, celebro contrato de compra-venta, con la C. ISAIAS AREVALO VAZQUEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana 12 lote 6, del Ejido de San Bartolo Tenayuca, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, como lo justifico con el documento base de la acción, el cual exhibí a la presente demanda, para que surta sus efectos legales a que haya lugar, dándonos la posesión en forma física, jurídica y material de dicho inmueble, la cual tengo hasta la fecha desde que era menor de edad, sin que se me haya interrumpido, tal y como se desprende del documento base de la acción, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 MTS y LINDA CON CALLE PEDERNAL, AL SUR EN 10.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE EN 20.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE EN 20.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 200.0 METROS CUADRADOS. 2.- Como se desprende de la cláusula tercera y cuarta, mi señora madre adquirió la fracción del inmueble motivo del presente juicio fijado como precio de la operación la cantidad de $45.00 moneda nacional, la cantidad que cubrió al vendedor a la firma de este contrato, sin quedar a deber cantidad alguna por concepto, por lo tanto la operación de compraventa fue de contado, como se desprende del documento base de la acción, y en términos en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.101, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

167-A1.-3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA LUISA MENDOZA PÉREZ, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 1369/2022, las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado “El Acha”, que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.20 metros y colinda con María Guadalupe Contreras Peña; al sur: en 17.14 metros y colinda con Esmeralda Coyol Pineda; al oriente: en 7.00 metros, y colinda con Iván Sánchez Chávez; al poniente: en 7.00 metros, y colinda con calle Sauces. Teniendo una superficie total de 120.16 metros cuadrados. b).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, bajo la partida: 722. Volumen: XIX. Libro: primero. Sección: primera denominada "Bienes Inmuebles", de fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez. Folio Real Electrónico: 00197991. c).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha uno de enero del año dos mil cinco, celebré con el señor Felipe Mendoza Pérez, contrato privado de compra-venta, el cual agrego en original al presente escrito como anexo número uno; respecto del inmueble antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que el hoy codemandado de nombre Felipe Mendoza Pérez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha uno de enero de mil novecientos noventa y uno. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado de nombre Felipe Mendoza Pérez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito ante el IFREM, bajo el asiento registral antes descrito. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha uno de enero del año dos mil cinco, celebrado entre la suscrita y el codemandado de nombre FELIPE MENDOZA PÉREZ. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de junio de 2023.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

168-A1.-3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL EN PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “B”.

EXP. NUM.: 452/2005.

TERCERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio EJECUTIVO CIVIL promovido por CASTILLO FONCERRADA MARGARITA hoy VILLALÓN PÉREZ CESAR HERNANDO en contra de LEOBARDO RODRIGUEZ AMARO Y MATILDE RODRIGUEZ VILLALBA, expediente número 452/2005, La C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dictado en autos de fechas diecisiete y veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. Que a la letra dice:

Ciudad de México, a treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

A los autos del expediente número 452/2005, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones como lo solicita, se ordena sacar en pública subasta y en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: DENOMINADO EL HUEJOTE, PUEBLO DE SAN LORENZO TLALTECOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MEXICO, señalándose para que tenga verificativo en tercera almoneda sin sujeción a tipo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual termino con la fecha de remate, publicaciones que deberán de hacerse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como el DIARIO IMAGEN, sirviendo de antecedente para tal remate la suma de $874,960.00 (Ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); así mismo y tomando en consideración que el bien inmueble embargado en autos, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto a C. Juez competente en el Munición de Tepetixtla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado de sirva convocar postores por medio de edictos que se publicar en los lugares de costumbre de conformidad a la Ley de dicha entidad.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.-

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por dos veces mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual termino con la fecha de remate, publicaciones que deberán de hacerse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el DIARIO IMAGEN.

169-A1.-3 y 15 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ARTURO DIAZ CEJA, bajo el expediente número 656/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en: BOULEVARD MANUEL SUAREZ VALDEZ, SIN NÚMERO, EX HACIENDA SANTA INES, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: En 53.05 metros con Canal de Castera, actualmente Calle sin nombre; AL SUR: En 26.00 metros con Boulevard Manuel Suárez Valdez; AL ORIENTE: En 39.12 metros con Oscar Manuel Suárez Díaz, actualmente Ma. de Socorro Díaz Mondragón; AL PONIENTE: En 77.96 metros con Ma. del Socorro Díaz Mondragón, actualmente Suárez Díaz Blanca Lisbeth para su hijo Rafael Arturo; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,729.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: DOS (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

170-A1.-3 y 8 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 83217/05/2023, El C. WALTER BAUTISTA AGUILAR, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en la Localidad de Zuluapan, Municipio de Otzoloapan, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Mide en tres líneas de 1.10 metros y colinda con Propiedad de Omar Bautista Aguilar, 5.56 metros colinda con Propiedad de Fortino Bautista Mondragón y 0.80 metros y colinda con Propiedad de Sandra Rafaela Bautista Aguilar. AL SUR: Mide 8.66 metros y colinda con Carretera a Santo Tomas-Otzoloapan. AL ORIENTE: Mide en dos líneas de 4.80 metros y 5.34 metros y colinda con Propiedad de Sandra Rafaela Bautista Aguilar. AL PONIENTE: Mide en dos líneas 8.50 metros y colinda con Propiedad de Gregoria Aguilar Zarco y 0.96 metros y colinda con Propiedad de Omar Bautista Aguilar. Con una superficie aproximada de: 75.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 11 de 07 del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

528.- 3, 8 y 11 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 82668/04/2023, La C. LEONOR CRUZ MARCOS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en el Paraje denominado “PONGUA” localizado en la Comunidad de San Jerónimo Primera Sección, Municipio de Amanalco, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide en cuatro líneas 9.83 metros colinda con Omar Laureano Cruz, 12.52 metros colinda con Omar Laureano Cruz, 9.42 metros colinda con Omar Laureano Cruz y 17.48 metros colinda con Camino Principal. AL ESTE: Mide 28.36 metros colinda con Omar Laureano Cruz. AL SUR: Mide en tres líneas 24.83 metros colinda con Raquel Colín Zarza, 1.65 metros colinda con Luiwy Llovany Guerrero López y 4.88 metros colinda Luiwy Llovany Guerrero López. AL OESTE: Mide en seis líneas 6.03 metros colinda con Mario López Gómez, 3.99 metros colinda con Mario López Gómez, 4.26 metros colinda con Mario López Gómez, 4.00 metros colinda con Mario López Gómez, 10.76 metros colinda con Mario López Gómez y 2.32 metros colinda con Camino Principal. Con una superficie aproximada de: 768.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 11 de 07 del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

528.- 3, 8 y 11 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,331 (dieciséis mil trescientos treinta y uno), del volumen 321 (Trescientos veintiuno) Ordinario, de fecha cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AARON PONCE VARELA; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a solicitud del señor **TOMAS HUMBERTO PONCE TALANCÓN,** quien se hace acompañar de sus testigos los señores **JORGE VELASCO LÓPEZ y JUAN PEDRO SÁNCHEZ ARZATE.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

347.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Huixquilucan de Degollado a 06 de julio del dos mil veintitrés.

El que suscribe hace saber que por instrumento número Instrumento número **33,882** (treinta y tres mil ochocientos ochenta y dos), Volumen **DCCII,** de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se inicio ANTE MI FE el inicio de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **ALICIA MARQUEZ MUÑOZ** a solicitud del señor **JESUS RODRIGUEZ GALAVIZ,** en su carácter de conyugue supérstite y los señores **JESUS, SOFIA y ROSALBA** todos de apellidos **RODRIGUEZ MARQUEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y presuntos coherederos.

Lo anterior en términos del artículo **4.77** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo **126** y **127** de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos **68, 69 y 70** de su Reglamento, por lo que dejaron iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que lo que ellos manifiestan me lo acreditan con el acta de defunción de la de cujus la señora **ALICIA MARQUEZ MUÑOZ.**

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

A T E N TA M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en dos extractos de esta con un intervalo de siete días.

355.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Huixquilucan de Degollado a 06 de julio del dos mil veintitrés.

El que suscribe hace saber que por Instrumento número **34,883** (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres), Volumen **DCCIII,** de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se inicio ante mi fe el inicio de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **VICTOR ALONSO HERNANDEZ,** a solicitud de la señora **HERMINIA CERVANTES PEREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y los señores **JOSE CARLOS, SERGIO Y GLADYS** todos de apellidos **ALONSO CERVANTES,** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos.

Lo anterior en términos del artículo **4.77** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo **126** y **127** de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos **68, 69 y 70** de su Reglamento, por lo que dejaron iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que lo que ellos manifiestan me lo acreditan con el acta de defunción del de cujus el señor **VICTOR ALONSO HERNANDEZ.**

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

A T E N TA M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en dos extractos de esta con un intervalo de siete días.

356.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,115** de fecha 16 de junio del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **EDUARDO PILGRAM Y GUTIERREZ** también conocido como EDUARDO PILGRAM GUTIERREZ y EDUARDO PILGRAM, a solicitud de las señoras **Ilse Frida Pilgram Zamora**, **Elizabeth Pilgram Zamora** también conocida como Martha Elizabeth Pilgram Zamora y **Erika Alejandra Pilgram Zamora** en su carácter de **únicas y universales herederas**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Erika Alejandra Pilgram Zamora**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de junio del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

359.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,122** de fecha 22 de junio del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANGELINA GARCIA AGUIÑIGA** a solicitud los señores **José Luis Zenteno García, Ana María Zenteno García, Angelica Zenteno García, Evangelina Centeno García, Rigoberto Zenteno García, Rosa Zenteno García** y **Miguel Ángel Centeno García** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **José Luis Zenteno García**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de junio del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

359.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **36,097** de fecha 2 de junio del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL LARA OROZCO**, a solicitud de la señora **Angelica Reyes Cabrera** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Guadalupe** y **José Luis** ambos de apellidos **Lara Reyes** en su carácter de descendientes en primer grado del “de cujus”; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Angelica Reyes Cabrera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de junio del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

359.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco, del volumen número quinientos sesenta y dos, de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, otorgada ante mí, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Titular de la notaría pública número cincuenta y nueve del Estado de México, comparecieron los señores **ALFONSO GODINEZ FUENTES, GABRIELA GODINEZ FUENTES, CLAUDIA GODINEZ FUENTES Y JOSE LUIS GODINEZ FUENTES,** en su calidad de descendientes directos de la autora de la sucesión, con el objeto de tramitar ante la suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JESUS FUENTES ANICETO, quien también era conocida como MARIA DE JESUS FUENTES ANICETO, MARIA DE JESUS FUENTES y MA. DE JESUS FUENTES ANICETO (SIC)**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 07 de julio del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

360.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante mí, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Titular de la notaría pública número cincuenta y nueve del Estado de México, compareció la señora **MARIBEL RIOS VELAZQUEZ,** en su calidad de descendiente directa del autor de la sucesión, con el objeto de tramitar ante la suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NOE RIOS VAZQUEZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 30 de mayo del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

361.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 13 de julio del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE,** de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud formulada por las señoras **MARIA ALICIA CARBAJAL HERNANDEZ, CLAUDIA, PAMELA ALICIA Y SANDRA CECILIA,** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO,** respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELOY FIGUEROA MARTINEZ.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes las señoras **MARIA ALICIA CARBAJAL HERNANDEZ, CLAUDIA, PAMELA ALICIA Y SANDRA CECILIA,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELOY FIGUEROA MARTINEZ.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

367.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JUNIO 29, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen **NOVECIENTOS VEINTICINCO,** de fecha **VEINTINUEVE** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA INES CRUZ Y MENDOZA,** (quien también utilizó los nombres de MARIA INES CRUZ Y MENDOZA DE GUZMAN e INES CRUZ MENDOZA), que otorgó el señor **DAVID GUZMAN ALVAREZ,** en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

368.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **140,923** libro **1933** folio **110** de fecha **primero de junio del año dos mil veintitrés,** se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR CRUZ CORTES AGUILAR, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO A USAR EL NOMBRE DE CRUZ CORTES.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 08 días del mes de junio del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

369.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **140,903**, VOLUMEN **1933**, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2023, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE "**LA RADICACIÓN**" DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **CIRO PABLO CERON SORIANO**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **CIRO PABLO CERON**, A SOLICITUD DE MAURA MENDEZ VILLALBA, PABLO CERON GARCÍA, BELEN CERON MENDEZ, PAOLA CERON MENDEZ, ANTONIO CERON MENDEZ Y JESUS PABLO CERON ASTUDILLO. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA**, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

369.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **140,949** Volumen **1939** folio **114** DE FECHA **SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: **I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ROBERTO GARCIA MARTINEZ; II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. QUE OTORGA: LA SEÑORA SARA MENDIOLA MARTINEZ ASISTIDA DE LOS SEÑORES ANDREA ESTEFANY HERNANDEZ AVILA Y ANGEL SANDOVAL OBREGON.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los ocho días del mes de junio del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

369.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **37,795** de fecha 22 de junio del 2023, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **JOSE ANTONIO GERARD HERNANDEZ** y **PAULINA AMIEVA GERARD,** llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IRENE DOMENICA ASSUNTA GAVUZZO Y TORRERO** quien también fue conocida con los nombres de **IRENE GAVUZZO GÉRARD, IRENE DOMENICA ASSUNTA GAVUZZO TORRERO, IRENE GAVUZZO TORRERO**, **IRENE GAVUZZO DE GÉRARD** e **IRENE GAVUZZO DE GERARD TORRERO.** Así mismo, en dicho instrumento, los señores **JOSE ANTONIO GERARD HERNANDEZ** y **PAULINA AMIEVA GERARD,** el primero en su carácter de Único y Universal Heredero y la segunda en su carácter de albacea, de la mencionada sucesión, radicaron y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el trámite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder en ella, así como reconocerse recíprocamente dichos derechos, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar a cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de junio del 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

106-A1.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “128,112”, del Volumen 2,292 de fecha 15 de junio del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MÁXIMO LÓPEZ MIRANDA (quien según declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar los nombres de MÁXIMO LÓPEZ y MAXIMINO LÓPEZ MIRANDA), y a quien en el curso de este instrumento se le identificará con el primero de sus nombres, para cuyo efecto comparece ante mí el señor ÁNGEL LÓPEZ GÓMEZ, en su calidad de hijo del de cujus y presunto heredero de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que el compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

107-A1.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "128,254", del Volumen 2,304 de fecha 28 de junio del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BEATRIZ GARCÍA TÉLLEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORITA IARA ANGÉLICA RUBIO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE HIJA DE LA DE CUJUS y PRESUNTA HEREDERA DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de nacimiento y constancias de inexistencia de matrimonio, documentos con los que la compareciente acredito el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES.

108-A1.- 17 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a los resolutivos dictados en la sentencia de la Primera Sala Colegiada Civil, Región Tlalnepantla en los autos del Toca 217/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora Leticia Uribe Salas en la cual en su resolutivo:

“… CUARTO.- Una una vez que cause ejecutoria la presente y la accionante LETICIA URIBE SALAS designé la Notaria, deberá notificar a la parte demandada el Notario Público nombrado, para que dentro del término de 8 días siguientes a dicha notificación acuda al local de la notaria a firmar la escritura correspondiente con el apercibimiento legal que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía, previo auto que así lo ordene…”

Toda vez que del auto de fecha 31 de enero de 2018 se desprende la razón asentada por la notificadora y se advierte la demandada no vive en el domicilio señalada en autos siendo que por auto de fecha 24 de septiembre del 2018 se ordena con fundamento en el artículo 1,181 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se emplace al demandado por medio de edictos.

Por lo que en este acto le notifica a **FAUSTO JOSÉ SANTAELLA GARCÍA** que ha sido esta notaria la designada para firmar la escritura, y que cuanta con un término de ocho días siguientes a la publicación de la presente para acudir al local de la notaria a mi cargo.

Con domicilio en Calle Sor Juana Inés de la Cruz No.11, colonia Tlalnepantla Centro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

372.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,486, volumen 2,186, de fecha 30 de junio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **MARIO MARTÍNEZ CASTILLO,** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA;** y los señores **ANSELMO MARTÍNEZ CASTILLO, MARÍA DE JESÚS ARIAS CASTILLO, ELIGIO CASTILLO** y **MARÍA NATIVIDAD GARCÍA CASTILLO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA TERESA CASTILLO CANCHOLA** también conocida como TERESA CASTILLO CANCHOLA y/o TERESA CASTILLO**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

374.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,488, volumen 2,188, de fecha 30 de junio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LETICIA YEO PAREDES,** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA;** y los señores **EDGAR AGUILAR YEO** y **DIANA AGUILAR YEO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO AGUILAR CONTRERAS, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

375.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO,** de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la Doctora en Derecho Patricia Nieto Cid del Prado, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ JUSTO SAMUEL CASTILLO RAMÍREZ,** que otorgaron los señores **LUCÍA ANGÉLICA FUENTES SANTILLÁN, ANGÉLICA CASTILLO FUENTES Y LUIS ALBERTO CASTILLO FUENTES,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

379.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS,** de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la Doctora en Derecho Patricia Nieto Cid del Prado, Titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERNARDA GUADALUPE ENRÍQUEZ BRIONES,** que otorgaron los señores **MAXIMINO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, FELISA ELOINA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ** y **ARTURO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ,** en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

380.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO,** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ JAIME VÁZQUEZ PÉREZ,** que otorgan los señores **ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ NÚÑEZ y JOAQUÍN VÁZQUEZ NÚÑEZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

381.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 7 de junio del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “128,020”, ante mí, el día siete de junio del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de RAMON RUEDA QUIROZ que otorga la señora Emma Rodríguez Rosellot, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

383.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “127,644”, ante mí, el veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se

radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Lorenzo Solorzano Villanueva, para cuyo efecto comparecen ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Solorzano Álvarez, representada en este acto por su albacea la señora Norma Angelica Franco Ornelas, a su vez representada por la señora Leticia Solórzano Álvarez; la sucesión intestamentaria a bienes de María de Jesús Álvarez Olivier, representada por su albacea la señora Leticia Solórzano Álvarez, quien además comparece por su propio derecho, y los señores Jorge Abraham Solorzano Álvarez, David Lorenzo Solorzano Álvarez, Gabriela Araceli Solorzano Álvarez y Susana Beatriz Solorzano Álvarez, todos en su carácter de presuntos herederos de dicha.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

383.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **19,798**, volumen 436 Ordinario, de fecha 19 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CUAHUTEMOC ALBERTO LEAL BELTRÁN, GERARDO ENRIQUE LEAL BELTRÁN**, en su carácter de legatarios, **LUCIA MARÍA YOLANDA LEAL BELTRÁN** en su carácter de única y universal heredera y **MARÍA DEL PILAR LEAL BELTRÁN** como albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR BELTRÁN COCUCCELLI**, **RADICACIÓN** ante mí, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 fracción I, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado de Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

115-A1.- 18 julio y 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 20 de julio de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO,** otorgada ante mí el día **dieciséis** de **mayo** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **CLAUDINE BARRIE GUILLEN, MARIA ELENA BARRIE GUILLEN y ROBERTO BARRIE GUILLEN,** en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, la segunda, representada por la primera citada, quien también actúa como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA** en la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GEORGINA GUILLEN SAYAVEDRA,** quien fuera cónyuge del autor de la presente sucesión**, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO CLAUDIO EDVARD BARRIE Y LUTHY** quien también acostumbro utilizar en sus asuntos públicos y privados los nombres de **ROBERTO CLAUDIO EDWARD BARRIE Y LUTHY, ROBERTO CLAUDIO EDVARD BARRIE LUTHY y ROBERTO BARRIE LUTHY,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

536.- 3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 18 de julio de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE,** otorgada ante la fe del suscrito notario el día catorce de julio del año

dos mil veintitrés, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de la señora **ROSARIO HERNÁNDEZ SILVESTRE**, en su carácter de única y universal heredera y albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO HERNÁNDEZ ROMERO.**

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

537.- 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Hago saber que por instrumento número **ONCE MIL SETECIENTOS,** otorgado ante el suscrito notario el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de la señora **ROSAURA RUIZ DE LA CRUZ,** en su carácter de Única y Universal Heredera y la señora **MIRIAM JACOME GATICA** en su carácter de Albacea, cargos instituidos por el de Cujus **ANTONIO GATICA CISNEROS** quien también acostumbraba usar el nombre de **ANTONIO GATICA SISNEROS,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México a 20 de Julio del 2023.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

538.- 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número “42,057” de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor LUIS VAZQUEZ BECERRIL, en su carácter de apoderado del señor JOSE JESUS JUAREZ VAZQUEZ, inició la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MAGDALENA VAZQUEZ BECERRIL, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora MARIA MAGDALENA VAZQUEZ BECERRIL, ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce.

2.- Nacimiento de la de cujus y del señor JOSE JESUS JUAREZ VAZQUEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de julio de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

547.- 3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de julio de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **“87,273”,** volumen **“1813”,** de fecha **“24 de abril de 2023”,** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, que otorgan los señores KALEB EMILIANO MIRANDA VARGAS y BLANCA ESTELA VARGAS LÓPEZ el primero como descendiente directo y la última como cónyuge supérstite del de cujus en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor **ALEJANDRO MIRANDA RUIZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

552.- 3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 120,549, Volumen 2,899, de fecha 21 de Julio del 2023, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor *MARCELINO RODRÍGUEZ LUNA*, que otorgó la señora EVA GONZÁLEZ GONZÁLEZ por su propio derecho, en su calidad de Cónyuge Supérstite y el señor DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, en su calidad de Descendiente en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el *“REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS”* que realizo DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

555.- 3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 120,473, Volumen 2,893, de fecha 06 de Julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor HERMILO PEREZ PEREZ, que otorgan los señores MARIA RAQUEL VILLEGAS GUERRERO, MIGUEL ANGEL y GERARDO, ambos de apellidos PEREZ VILLEGAS, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores MIGUEL ANGEL y GERARDO, ambos de apellidos PEREZ VILLEGAS, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

556.- 3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137,271 de fecha 25 de julio del año 2023, los señores LUIS MARTÍN REYES REYES, DANIEL MARTÍN REYES NAVA y EDWIN ABRAHAM REYES NAVA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de VERÓNICA GUADALUPE NAVA RAMÍREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.- 3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137224, de fecha 13 de julio del año 2023, los señores JOSE DE JESUS DE LA BARRERA RUIZ y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA AUXILIO RUIZ PEREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137267, de fecha 24 de julio del año 2023, la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOAQUIN EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137265, de fecha 21 de julio del año 2023, los señores DANIEL GOMEZ SANCHEZ y MARGARITA GOMEZ SANCHEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de DANIEL GOMEZ RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y dos mil quinientos noventa, volumen dos mil ciento noventa, otorgada el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ NIEVES, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LEGATARIOS Y ACEPTACION DE HERENCIA; Y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANACIALES, a solicitud de la Sra. CECILIA FIGUEROA RODRIGUEZ, en su doble carácter de ALBACEA y HEREDERA, y los Sres. MARIO ALBERTO, MARCO ANTONIO, CLAUDIA ELIZABETH, LUZ ANGELICA Y EDITH todos de apellidos FIGUEROA RODRIGUEZ Y YAZMIN FIGUEROA GARCIA, como Únicos y Universales Herederos y en algunos casos Legatarios de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

173-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y dos mil quinientos ochenta y tres, volumen dos mil ciento ochenta y tres, otorgada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PEDRO MALDONADO CAMACHO, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ACEPTACION DE HERENCIA; Y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANACIALES, a solicitud de la señora JUANA SANCHEZ ROSAS, en su doble carácter de ALBACEA y HEREDERA UNIVERSAL de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 20 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

174-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número setenta y dos mil quinientos noventa y dos, volumen dos mil ciento ochenta y dos, otorgada el día veinte de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LORENZO FIGUEROA ALVAREZ, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; Y III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA; a solicitud de la Sra. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ NIEVES, hoy su Sucesión, representada en este acto por la Sra. CECILIA FIGUEROA RODRIGUEZ, en su carácter de ALBACEA.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

175-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

Por escritura 33,010 de fecha cinco de junio de 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CAROLINA CONTRERAS ROMERO,** a solicitud de los señores **ERIKA CONTRERAS ROMERO** y **FELIPE CONTRERAS ROMERO,** en su carácter de presuntos herederos a bienes de dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 9 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

176-A1.-3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **74,637** de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **DAMIANA VARELA RIVERA**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **CELSO, SOCORRO, JULIANA, MARÍA IRMA, MARÍA EUGENIA, MARÍA ANTONIETA Y MARGARITA, TODOS DE APELLIDOS VARGAS VARELA,** en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 27 de julio de 2023.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

177-A1.-3 y 14 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **74,636** volumen **1956** de fecha 27 de julio de 2023, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **EDUARDO VARGAS VEGA,** que otorga **MARÍA ANTONIETA VARGAS VARELA,** por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente. ----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 27 de julio de 2023.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

178-A1.- 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **74,315** volumen **1945** de fecha 22 de mayo de 2023, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **ANSELMO ALEJANDRO GALVÁN Y SAAVEDRA,** que otorga **SILVIA AURORA GUERRERO HERRERA,** por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente. ----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 26 de julio de 2023.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

179-A1.- 3 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, una vez recabados los informes a que se refiere el citado artículo, se hace saber que por escritura número 39,276 firmada con fecha 14 de Julio del 2023, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS LECONA ESTRADA, que otorgó el señor SERGIO ENRIQUE LECONA MELARA, en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer grado y presunto heredero de la mencionada sucesión, quien manifestó su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acredita su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a 18 de julio del año 2023.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

18-B1.-3 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MIGUEL FLORES AMAYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la **Partida 197, Volumen 902, Libro 1, Sección I,** fecha de inscripción 07 de marzo de 1989, mediante folio de presentación número: 1044/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 124,650 LIBRO 3,720 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FAUSTO RICO ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 6 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA DE UNA PARTE “CONSEJO INMOBILIARIO DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL GARCIA CAMPOS Y GABRIELA ANGELICA TOLEDANO GARCIA DE GARCIA, COMO LA PARTE COMPRADORA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CASA PLANTA BAJA O DOS, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 167 DE LA CALLE VALLE DE CARBAJAL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 8, SUPERMANZANA 9, CONOCIDO COMO LOTE 909 DE LA MANZANA 908, SUPERMANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DE ARAGON”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

1.- AREA CONSTRUIDA Y JARDIN POSTERIOR. – LIMITA AL FRENTE EN 2 PLANOS EN FACHADA PRINCIPAL Y EN 7.00 MTS CON ZONA DE ESCALERA DE ACCESO DEL DEPTO. 1, 2.95 M. CON PASILLO DE ACCESO 0.60 Y AREA COMUN 3.45 M. – LIMITA AL FONDO EN 7.00 MTS CON MUROS QUE LO SEPARAN DEL PREDIO VECINO; A LA DERECHA LIMITA EN LAS MISMAS CONDICIONES EN 11.33 MTS Y A LA IZQUIERDA IDEM, EN 12.00 M. – EL JARDIN POSTERIOR OCUPA EL AREA INDICADA EN LA DESCRIPCION GENERAL Y SE UBICA EN EL LADO DERECHO EXTREMO POSTERIOR DEL PREDIO. – 2.- CUENTA CON UN ESTACIONAMIENTO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

529.- 3, 8 y 11 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SE CITA A AUDIENCIA INICIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción II, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 116, 117, 120, 122, 179, 180 y 194 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 123 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, inciso d) y 40 fracciones I, II y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, cuya última reforma se publicó en el mismo medio de difusión oficial el once de julio de dos mil veintidós; 3 párrafo tercero y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial en cita, el seis de septiembre de dos mil veintiuno, cuya última reforma se publicó en el mismo medio de difusión oficial el siete de julio de dos mil veintitrés, hago referencia a los procedimientos de responsabilidad administrativa, integrados en el Área de Responsabilidades, con motivo de la omisión en la presentación en tiempo de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses (Inicial, Modificación y/o Conclusión) en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34, 44, 46 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, procedimientos en los cuales se llevará a cabo el desahogo de la audiencia inicial de los servidores públicos respectivos en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Número 104 (acceso por la calle Juan Aldama Número 100), segundo piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, de acuerdo con la distribución y asignación que se detalla en la siguiente tabla:

No.	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE	PRESUNTO(A) RESPONSABLE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
1	018/PRA/1272/2021	Aleidita Leticia Cadena Barriga	23/08/2023 - 9:00
2	018/PRA/542/2021	Anayeli Albarrán Cerros	23/08/2023 - 9:30
3	018/PRA/544/2021	Arismendez Allende Bautista	23/08/2023 - 10:00
4	018/PRA/1278/2021	Carlos Alanís Jiménez	23/08/2023 - 10:30
5	018/PRA/1266/2021	Claudia Aureoles Rodríguez	23/08/2023 - 11:00
6	018/PRA/503/2021	Isidro Álvarez De Paz	23/08/2023 - 11:30
7	018/PRA/534/2021	Karla Melissa Martell Velázquez	23/08/2023 - 12:00
8	18/PRA/537/2021	Norma Montero Mercado	23/08/2023 - 12:30
9	18/PRA/540/2021	Ma Guadalupe García Aguilar	23/08/2023 - 13:00
10	018/PRA/501/2021	Salvador Plata Jiménez	23/08/2023 - 13:30
11	018/PRA/1268/2021	Guadalupe Del Carmen Benítez Soto	23/08/2023 - 14:00

12	018/PRA/1129/2021	Adriana Pilar Octaviano Alcocer	23/08/2023 - 9:00
13	018/PRA/1376/2021	América Salinas Sánchez	23/08/2023 - 9:30
14	018/PRA/1135/2021	Juan Carlos Pineda Flores	23/08/2023 - 10:00
15	018/PRA/30/2021	María De Lourdes Miranda Aguilar	23/08/2023 - 10:30
16	018/PRA/80/2021	María De Lourdes Miranda Aguilar	23/08/2023 - 11:00
17	018/PRA/1374/2021	Salvador Rodríguez Rodríguez	23/08/2023 - 11:30
18	018/PRA/1098/2021	Olivia García Guadarrama	23/08/2023 - 12:00
19	018/PRA/1381/2021	Rocio Elizabeth Tlaxalo Hernández	23/08/2023 - 12:30
20	018/PRA/125/2021	Stephani Paola Zulaica Flores	23/08/2023 - 13:00
21	018/PRA/32/2021	Víctor Gerardo Valtierrez Sánchez	23/08/2023 - 13:30
22	018/PRA/1109/2021	Damaris Aydee Hernández Sánchez	23/08/2023 - 14:00
23	018/PRA/1143/2021	Mario Alberto Pérez Coria	23/08/2023 - 14:30
24	018/PRA/1380/2021	Cesar Augusto Suhaste Ramírez	23/08/2023 - 15:00
25	018/PRA/69/2021	Ruth Araceli Torres Alcántara	23/08/2023 - 15:30
26	018/PRA/1078/2021	Marisol Cardoso Morales	23/08/2023 - 16:00
27	018/PRA/332/2021	Diana Karen Gómez Calixto	23/08/2023 - 9:00
28	018/PRA/305/2021	David Ausencio García Rojas	23/08/2023 - 9:30
29	018/PRA/253/2021	Nancy Yaqueline Escobar Rodríguez	23/08/2023 - 10:00
30	018/PRA/265/2021	Héctor Lomelin Olvera	23/08/2023 - 10:30
31	018/PRA/284/2021	Teresa Ramírez Rosales	23/08/2023 - 11:00
32	018/PRA/280/2021	Carmen Yolotzin Espinosa Gómez	23/08/2023 - 11:30
33	018/PRA/286/2021	Juan Espinosa Islas	23/08/2023 - 12:00
34	018/PRA/245/2021	Miriam González Pioquinto	23/08/2023 - 12:30
35	018/PRA/775/2021	Alicia Luna Vázquez	23/08/2023 - 9:00
36	018/PRA/9/2023	Ana Laura Morales Muñoz	23/08/2023 - 9:30
37	018/PRA/798/2021	Douglas Manuel Rojas Ayala	23/08/2023 - 10:00
38	018/PRA/2042/2022	Fernando Pérez Cuevas	23/08/2023 - 10:30
39	018/PRA/821/2021	Jazmín Gómez Bello	23/08/2023 - 11:00
40	018/PRA/2043/2022	José Arturo Lara Zaragoza	23/08/2023 - 11:30
41	018/PRA/1218/2021	Andrea Esmeralda Garcés Rubí	23/08/2023 - 9:00
42	018/PRA/927/2021	Jaqueline Martínez Velázquez	23/08/2023 - 9:30
43	018/PRA/907/2021	Juan Carlos Pineda Flores	23/08/2023 - 10:00
44	018/PRA/1227/2021	Oliva Bustamante Vicencio	23/08/2023 - 10:30
45	018/PRA/962/2021	Oliver Prieto Tamariz	23/08/2023 - 11:00
46	018/PRA/5/2022	Viridiana Morales Vázquez	23/08/2023 - 11:30
47	018/PRA/1254/2021	Citlali Chávez Serrano	23/08/2023 - 12:00
48	018/PRA/1223/2021	Karen Trinidad Hernández	23/08/2023 - 12:30
49	018/PRA/964/2021	Edith Guerrero Aguilera	23/08/2023 - 13:00
50	018/PRA/1334/2021	Angélica Suylen Soto Firo	23/08/2023 - 9:00
51	018/PRA/1167/2021	Carlos Ivor Elizalde Mota	23/08/2023 - 9:30
52	018/PRA/563/2021	Cinthia Camacho Carbajal	23/08/2023 - 10:00
53	018/PRA/582/2021	Cristina Martínez Campos	23/08/2023 - 10:30
54	018/PRA/577/2021	Elder Hernández Ayala	23/08/2023 - 11:00
55	018/PRA/189/2021	Eliany Rubio Pérez	23/08/2023 - 11:30
56	018/PRA/601/2021	Frairy Rosano Bastia	23/08/2023 - 12:00
57	018/ PRA/631/2021	Jimena Alvarado Reyes	23/08/2023 - 12:30
58	018/PRA/40/2021	José Arturo Jiménez Hernández	23/08/2023 - 13:00
59	018/PRA/67/2021	Judith Yareni Santiago Zarate	23/08/2023 - 13:30
60	018/PRA/53/2021	Julia Gómez Lira	23/08/2023 - 14:00
61	018/PRA/569/2021	Luz Airam De La Luz Ramírez	23/08/2023 - 14:30
62	018/PRA/607/2021	María Antonieta Becerra Martínez	23/08/2023 - 15:00
63	018/PRA/598/2021	María Estephanie Reyes Aguinaga	23/08/2023 - 15:30
64	018/PRA/627/2021	María Irma Martell Frías	23/08/2023 - 16:00
65	018/PRA/122/2021	Maribel Ruiz Lara	24/08/2023 - 9:00
66	018/PRA/ 683/2021	Marlene Ritter Hernández	24/08/2023 - 9:30
67	018/PRA/597/2021	Miguel Fermín Pulido Gómez	24/08/2023 - 10:00
68	018/PRA/90/2021	Nancy Cruz Sánchez	24/08/2023 - 10:30
69	018/PRA/121/2021	Oscar Oswaldo Servín Enríquez	24/08/2023 - 11:00

70	018/PRA/496/2021	Pedro Elizaiz Peña	24/08/2023 - 11:30
71	018/PRA/685/2021	Ruth Elorza Sánchez	24/08/2023 - 12:00
72	018/PRA/645/2021	Sandra Paola Gómez López	24/08/2023 - 12:30
73	018/PRA/10/2021	Sara Santiago Angelino	24/08/2023 - 13:00
74	018/PRA/76/2021	Sara Santiago Angelino	24/08/2023 - 13:30
75	018/PRA/390/2022	Teresa Ramírez Rosales	24/08/2023 - 14:00
76	018/PRA/602/2021	Ruth Araceli Torres Alcántara	24/08/2023 - 14:30
77	018/PRA/560/2021	Celene Lizeth Álvarez Delgadillo	24/08/2023 - 15:00
78	018/PRA/694/2021	José De Jesús Velázquez Martínez	24/08/2023 - 14:00
79	018/PRA/11903/2022	Arturo Estrada Pérez	24/08/2023 - 9:00
80	018/PRA/2013/2022	María Del Rosario Ávila Bucio	24/08/2023 - 9:30
81	018/PRA/1398/2021	Laura Adriana Cisneros Ramírez	24/08/2023 - 10:00
82	018/PRA/1327/2021	Irving Adalid Velasco Molina	24/08/2023 - 10:30
83	018/PRA/1971/2022	Nallely Judith García López	24/08/2023 - 11:00
84	018/PRA/1190/2021	Sebastián Emmanuel García Márquez	24/08/2023 - 11:30
85	018/PRA/71/2023	Margarita Teresa Muñoz Nájera	24/08/2023 - 12:00
86	018/PRA/1331/2021	Selene Hernández Pérez	24/08/2023 - 12:30
87	018/PRA/2101/2022	Adriana García Cruz	24/08/2023 - 13:00
88	018/PRA/81/2023	Alicia María José Martínez Sánchez	24/08/2023 - 13:30
89	018/PRA/1976/2022	Sergio Manuel Méndez Zúñiga	24/08/2023 - 14:00
90	018/PRA/1186/2021	Gabriela Díaz Mendoza	24/08/2023 - 14:30
91	018/PRA/1909/2021	Suharini Islas Ugarte	24/08/2023 - 15:00
92	018/PRA/1001/2021	Alejandra Martínez Montes De Oca	24/08/2023 - 9:00
93	018/PRA/1030/2021	Anabel Cynthia Guzmán Sánchez	24/08/2023 - 9:30
94	018/PRA/663/2021	Bárbara Soledad Arizmendi Valdez	24/08/2023 - 10:00
95	018/PRA/1031/2021	Cinthia Citlalli Bravo Álvarez	24/08/2023 - 10:30
96	018/PRA/613/2021	Fabián Lizárraga Ocegueda	24/08/2023 - 11:00
97	018/PRA/2097/2022	Ingrid Rodríguez Izquierdo	24/08/2023 - 11:30
98	018/PRA/1944/2022	Joacim Rosalinda Martínez García	24/08/2023 - 12:00
99	018/PRA/46/2021	Juana Ramírez Sánchez	24/08/2023 - 12:30
100	018/PRA/1041/2021	Leticia Hernández Rodríguez	24/08/2023 - 13:00
101	018/PRA/687/2021	Mariel Moreno González	24/08/2023 - 13:30
102	018/PRA/652/2021	Mario Alberto Pérez Coria	24/08/2023 - 14:00
103	018/PRA/183/2021	Marlene Karina Pérez Corona	24/08/2023 - 14:30
104	018/PRA/213/2021	Soriel Iván Tabera Lara	24/08/2023 - 15:00
105	018/PRA/107/2023	Stephania López Avilés	24/08/2023 - 15:30
106	018/PRA/2094/2022	Ariadna Yareth Garrido Alcalá	24/08/2023 - 16:00
107	018/PRA/364/2021	Diana Álvarez Becerril	24/08/2023 - 9:00
108	018/PRA/368/2021	Carolina Patiño Nicasio	24/08/2023 - 9:30
109	018/PRA/392/2021	Policarpio José Díaz Rivas	24/08/2023 - 10:00
110	018/PRA/421/2021	Araceli Elías Navarro	24/08/2023 - 10:30
111	018/PRA/438/2021	Jaqueline Lugo Ferrer	24/08/2023 - 11:00
112	018/PRA/444/2021	Santiago Romero Gustavo Adrián	24/08/2023 - 11:30
113	018/PRA/446/2021	Micaela Vaca Calatla	24/08/2023 - 12:00
114	018/PRA/477/2021	Esteban Antonio Rivera Dimas	24/08/2023 - 12:30
115	018/PRA/491/2021	Eduardo Olivarez Hernández	24/08/2023 - 13:00
116	018/PRA/510/2021	Erika Valverde Galicia	24/08/2023 - 13:30
117	018/PRA/72/2021	Anabel Cynthis Guzmán Sánchez	24/08/2023 - 9:00
118	018/PRA/184/2021	Denis Emmanuel Pérez Noguez	24/08/2023 - 9:30
119	018/PRA/1882/2022	Edgar Martínez Novoa	24/08/2023 - 10:00
120	018/PRA/1408/2021	Fátima Manrique Albino	24/08/2023 - 10:30
121	018/PRA/758/2022	Geovany Alejandro Fernández Acuna	24/08/2023 - 11:00
122	018/PRA/872/2021	Gustavo Adrián Santiago Romero	24/08/2023 - 11:30
123	018/PRA/752/2022	Humberto Díaz Cuevas	24/08/2023 - 12:00
124	018/PRA/192/2021	José Luis Escamilla Rogel	24/08/2023 - 12:30
125	018/PRA/1880/2022	Margarita Beatriz Villegas	24/08/2023 - 13:00
126	018/PRA/1876/2022	Maricruz Petra Aquino Díaz	24/08/2023 - 13:30
127	018/PRA/164/2023	Luis Ángel Ávila Villegas	24/08/2023 - 14:00

128	018/PRA/72/2021	Marisol Moreno Cruz	24/08/2023 - 14:30
129	018/PRA/1419/2021	Keluhi Saraí Mujica Espinoza	24/08/2023 - 15:00
130	018/PRA/1421/2021	Victoria Valencia Ramírez	24/08/2023 - 15:30
131	018/PRA/158/2023	Krystal Arcelia Razo Díaz	24/08/2023 - 16:00

Se hace de su conocimiento que, las constancias que se tomaron en consideración para atribuirle la falta administrativa obran agregadas al procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo y que previa comparecencia puede acudir al Área de Responsabilidades para que le sean entregadas copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admitió, de las constancias del expediente integrado por la autoridad investigadora, que sustentan el aludido Informe; lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 179 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en correlación con los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley en mención. Asimismo, que para la celebración de la audiencia inicial a la que se le cita, deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía, y que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo (a) ni a declararse culpable. Diligencia administrativa en la que podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente, en torno a los hechos que se le imputan, haciendo de su conocimiento que podrá defenderse personalmente o ser asistido (a) por un defensor perito en la materia y que, de no contar con defensor, le será nombrado un defensor de oficio; de igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en el artículo 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se le hace saber que una vez declarada cerrada la audiencia inicial las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Asimismo, no omito señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos de lo dispuesto por su numeral 122, por escrito o verbalmente deberán señalar de manera independiente el día de la audiencia inicial, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio estatal, apercibiéndolo (a) de que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal, se realizarán por estrados a la entrada de la oficina del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de agosto de 2023. La licenciada Georgina Nájera Morales, Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.- Rúbrica.

534.- 3 agosto.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS
EXPEDIENTE: 779/2022.
POBLADO: SAN LUCAS XOLOC.
MUNICIPIO: TECAMAC.
ESTADO: MÉXICO.

E D I C T O

C. ALFONSO LUNA CASTILLO.
PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECAMAC Y EN LOS ESTADOS DE ESTE TRIBUNAL,** EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS,** ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE PREESCRIPCION POSITIVA DE LOS DERECHOS DE LA PARCELA 642 Z-1 P3/3 DEL CITADO POBLADO Y MUNICIPIO, EN CONTRA DE LA C. SUSANA JIMENEZ TORRES,** TRAMITADO POR EL **C. ALBERTO MELENDEZ RAMIREZ,** DEL POBLADO DE **SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO,** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. - - - -

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ ARRIAGA.- ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS.-RÚBRICA.

554.- 3 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2023.

Que en fecha 14 de junio de 2023, **El LIC. ARMANDO ZACARIAS OSTOS ZEPEDA, TITULAR DE LA NOTARIA 20 DE LA CIUDAD DE MEXICO,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 124, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 05, de la manzana 10 del "Fraccionamiento Ciudad Satélite"**, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - - con superficie: 560 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 35.00 metros con lote 06; - - - - AL SUR en 35.00 metros con lote 04; - - - - al ORIENTE en 16.00 metros con lote 15; - - - al PONIENTE en 16.00 metros, con calle Luis Cabrera y la casa en el construida marcada con el número nueve de la calle de Iris Cabrera. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

171-A1.-3, 8 y 11 agosto.